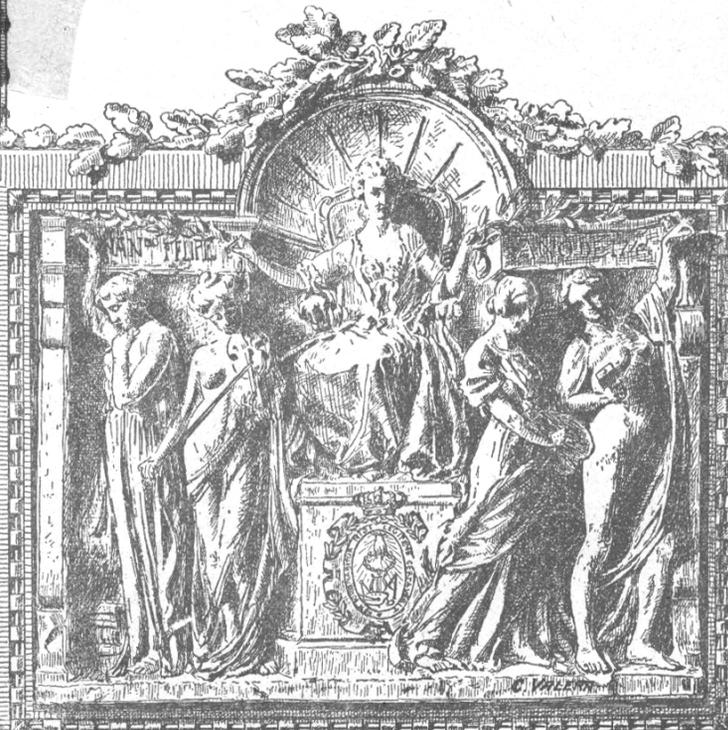


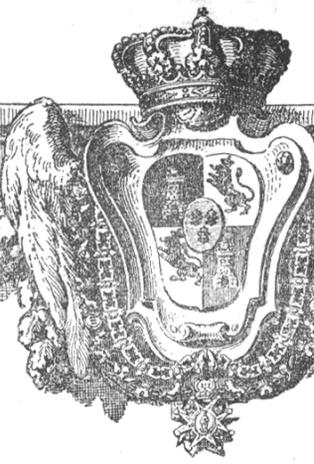
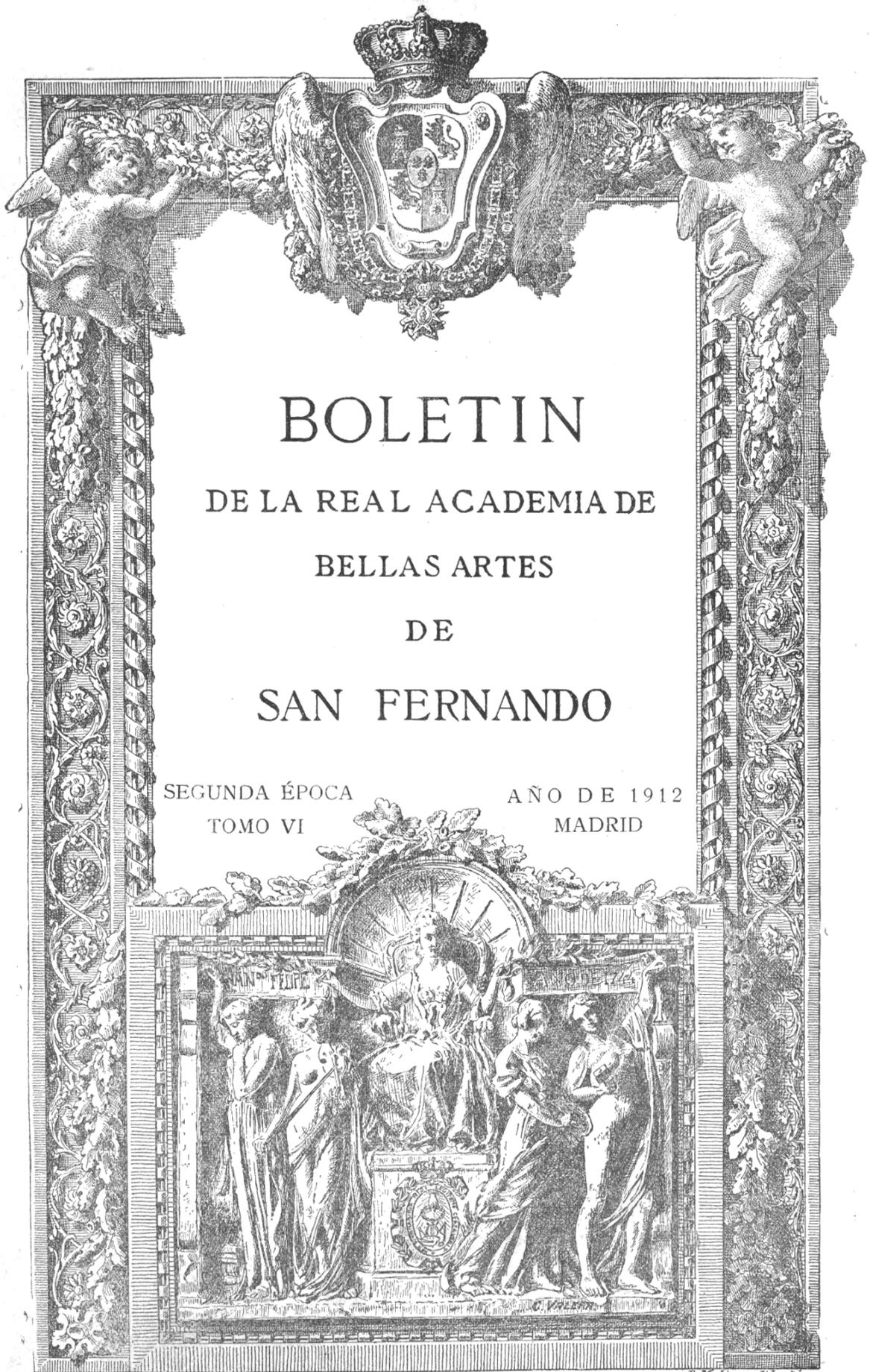
BOLETIN

DE LA
REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES
DE
SAN FERNANDO

SEGUNDA ÉPOCA.—TOMO VI

*Números 21, 22, 23 y 24,
correspondientes á los cuatro trimestres de 1912.*





BOLETIN
DE LA REAL ACADEMIA DE
BELLAS ARTES
DE
SAN FERNANDO

SEGUNDA ÉPOCA
TOMO VI

AÑO DE 1912
MADRID



AÑO DE 1912

ÍNDICE DEL TOMO VI

	<u>Páginas.</u>
Dictámenes aprobados y acuerdos tomados en el primer trimestre.....	1
Idem en el segundo.....	23
Idem en el cuarto.....	93
SECCIÓN DE PINTURA	
Informe sobre un Album de dibujos originales de D. Eduardo Rosales.....	25
Idem sobre la obra titulada "Impresiones de viaje por un pintor", por D. Adelardo Covarsí.....	96
SECCIÓN DE ESCULTURA	
Informe sobre el valor preciso de la estatua "La Armonía", original de D. Justo Gandarias.....	99
Idem sobre la concesión de la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al Sr. D. Pablo Lozaga.....	100
SECCIÓN DE ARQUITECTURA	
Informe proponiendo á D. José Gestoso y Pérez para la Gran Cruz de Alfonso XII.....	3
Idem sobre el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Faus Calvo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia relacionado con el proyecto de Ensanche.....	35
Idem sobre el proyecto de alineaciones para la zona Este de la ciudad de Valencia y de la ampliación de su ensanche, aumentado con la nueva Memoria del Arquitecto.....	40
Idem sobre el expediente instruído por el Ayuntamiento de Barcelona para la modificación del plano de Ensanche en el trayecto denominado "Cruz cubierta",.....	51
Idem acerca del expediente de alineaciones y ensanches de las calles enclavadas en la zona que rodea el nuevo depósito del Canal de Isabel II.....	63

	<u>Páginas.</u>
Informe sobre la instancia de doña Carmen Quintero Santana, relacionada con el ensanche de la zona Este de Valencia....	69
Idem sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Faus contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, relativo á la construcción de una casa.....	71
Idem sobre una instancia de D. Claudio Omar, solicitando hacer un estudio de prolongación de la calle de Balmes, en Barcelona.....	75
Idem sobre el expediente incoado por D. Vicente Baigues contra el Ayuntamiento de Valencia, por denegación de permiso para edificación de una casa.....	77
Idem sobre el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia por D. Vicente Martínez Ferriz.....	80
Idem sobre íd. íd. íd., por D. Miguel Viadel.....	83
Idem sobre íd. íd. íd., por D. Eustaquio Navarro.....	87
Idem sobre íd. íd. íd., por D. Arturo Pérez de Lucía y D. Gregorio Nacher.....	89
Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Isidro de Benito y Domínguez.....	101
Idem íd. íd. del Sr. D. Francisco de P. Valladar.....	103
Idem sobre una instancia de D. Andrés Corbal, de Pontevedra, sobre permuta de un terreno adosado á la iglesia de San Francisco, de dicha población.....	105

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe sobre el expediente de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Emilio Borrás Vilanova.....	5
Idem sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al Sr. D. Felipe Pedrell.....	7
Idem sobre el Tratado de Teoría musical, por doña María Fieixas Ulled.....	28
Idem sobre concesión de la Encomienda de número con placa de la Orden civil de Alfonso XII al Ilmo. Sr. D. Emilio Moreno y Rosales.....	107
Idem sobre la ópera de D. Emilio Serrano, titulada "La Maja de rumbo,".....	109
Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Francisco Javier Caballero.....	110
Idem sobre ascenso en la Orden civil de Alfonso XII del Caballero de la misma D. Angel Peñalva Téllez.....	111
Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Aureliano Valle y Tellaeché.....	113

COMISIONES MIXTAS

Informe sobre el expediente de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de los Sres. D. Eduardo Romero y D. León Durán.	9
Idem acerca de la obra de D. José Cascales y Muñoz, titulada "Las Bellas Artes plásticas en Sevilla hasta terminar el siglo XIX,".....	29
Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de los señores D. Joaquín Pérez del Pulgar y de D. Diego Martín López.....	115
Idem sobre íd. íd. íd., de D. Manuel Martínez Victoria.....	117

	<u>Páginas.</u>
Informe sobre <i>El Arte en España</i> : "La casa del Greco", "Museo del Greco", "Velázquez", y "La Alhambra".....	119
Idem sobre la obra "Corte y Confección al alcance de todos", por doña Clotilde Lozano.....	122

NECROLOGÍA

D. Francisco Javier Amérigo.....	11
D. Marcelino Menéndez y Pelayo.....	31
D. Cecilio de Roda.....	124
D. Valentín de Arín.....	125

PERSONAL

Elección de Académicos de número.....	13 y	33
Idem de correspondientes.....	13, 33 y	127
Fallecimientos.....	14, 34 y	127

DONATIVOS

Libros recibidos.....	14, 34 y	127
-----------------------	----------	-----

MISCELÁNEA

Plazas de guerra y Castillos medioevales de la frontera de Portugal, por D. Manuel González Simancas.....	15
Ley dictando reglas para efectuar excavaciones artísticas y científicas y para la conservación de las ruinas y antigüedades.....	17
Ley dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Francia relativa á la conservación de Monumentos y objetos de Arte.....	21

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época.

Madrid, 31 de Marzo de 1912.

Año VI.—Núm. 21.

DICTAMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1912

SECCIÓN DE ESCULTURA

Informe denegando la petición de D.^a Josefa Crespo de Aznar para que se adquiriera por el Estado una escultura que representa *El Patriarca San José*.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe acerca de la obra titulada *Las grandes Catedrales de Europa*, por D. Delfín Fernández y González.

Informe relativo á la propuesta de D. José Gestoso y Pérez para la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe relativo al *Himno á Cervantes*, original de D. Sergio Larrea y Clavería.

Idem relativo á la concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al Sr. D. Felipe Pedrell.

Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del Músico Mayor del Regimiento Infantería de Wad-Rás, D. Emilio Borrás.

COMISIONES MIXTAS

Informe acerca del expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de los Sres. D. Eduardo Romero y D. León Durán.

Idem acerca del libro titulado *La casa de la Infanta de España Doña Isabel de Borbón*, por D. Gracián García Montoya.

Madrid, 31 de Marzo de 1912. — El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

PROPUESTA DE D. JOSÉ GESTOSO Y PÉREZ

PARA LA GRAN CRUZ DE ALFONSO XII

Ponente: EXCMO. SR. D. ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Cumpliendo la orden de V. E., esta Real Academia ha examinado detenidamente la larga y honrosa hoja de méritos y servicios presentada por el Sr. D. José Gestoso y Pérez, y en premio de los cuales solicita ser condecorado con la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

El interesado no acompaña documentos justificativos de los méritos y servicios que menciona en su exposición, por lo cual sólo se ocupará esta Academia de los que la son conocidos, ya directamente, ya por las publicaciones oficiales en que ha visto figurar su nombre.

En tal concepto, cuenta entre sus títulos los de Académico correspondiente de la de la Historia, de esta de San Fernando y de la de la Lengua; el de Profesor de Teoría é Historia de Bellas Artes de la Escuela de Sevilla, el de Secretario general de su Academia de Bellas Artes y el de Vicepresidente de aquella Comisión provincial de Monumentos.

Obtuvo la Gran Cruz de Isabel la Católica en 1899 y la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII, que afirma po-

séer desde 1904 y que se le reconoce en la propia comunicación de Vucencia que motiva este informe.

De las numerosas obras de que es autor el Sr. Gestoso, posee esta Real Academia las siguientes:

Guía artística de Sevilla, cuyas cinco ediciones publicadas prueban la aceptación con que ha sido acogida por el público.

Curiosidades antiguas sevillanas;

Necrología del inolvidable individuo de número de este Cuerpo artístico D. Francisco María Tubino, y

Ensayo de un Diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVI inclusive, honrosamente informado por este Cuerpo artístico.

Es, por último, bien conocido el premio que en Concurso general y público otorgó la Academia de la Historia al recurrente por su interesante obra *Historia de los Barros vidriados sevillanos desde sus orígenes hasta nuestros días*.

En vista de estos antecedentes, la Academia informante no cree necesario consultar á V. E. si deben pedirse al autor documentos justificativos de los demás títulos que le adornan y de las restantes obras de que es autor, pues son, á su juicio, más que suficientes las enumeradas para considerar que el Sr. D. José Gestoso reúne los requisitos exigidos en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 para poder ser agraciado con la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII creada para recompensar eminentes servicios á la Instrucción pública en sus diversos ramos.

Tal es el parecer de esta Academia. V. E. resolverá, sin embargo, lo que en su superior juicio estime más acertado.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.

SECCIÓN DE MÚSICA

Expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII

DE D. EMILIO BORRÁS VILANOVA

Ponente : SR. D. CECILIO DE RODA

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por Real orden de 20 de Noviembre último se solicita el informe de esta Real Academia acerca de si el Músico Mayor del Regimiento de Infantería de Wad-Rás, D. Emilio Borrás Vilanova, reúne las condiciones reglamentarias para su ingreso en la Orden civil de Alfonso XII.

De los documentos que acompañan á la Real orden citada resulta:

1.º Que D. Emilio Borrás Vilanova, como Director de varias bandas militares de música, obtuvo primer premio en el Certamen musical de Bandas Militares celebrado en Jaén el año de 1894, según Diploma de 22 de Octubre; segundo premio, en el Concurso musical celebrado en Córdoba el año 1900, según Diploma de 8 de Junio, y primer premio, en el Certamen Internacional de Bandas celebrado en Badajoz en 1904, según lo acredita el Diploma extendido en 19 de Agosto del año indicado.

2.º Que ha sido agraciado y posee actualmente las siguientes condecoraciones: dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, concedidas por Reales órdenes de 25 de Enero de 1895 y 13 de Diciembre de 1905; Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, por Real orden de 5 de Ene-

ro de 1911; Caballero de primera clase de la Orden del Mérito militar, como recompensa de servicios de guerra, otorgada en 28 de Junio de 1906; Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, en 28 de Junio de 1906, etc., etc.

Circunscribiéndose la Academia al examen y juicio sobre los méritos de carácter artístico, debe indicar que, á su entender, está comprendido D. Emilio Borrás Vilanova en el núm. 3.º del art. 7.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902, pues aunque dicho número sólo dice que se considerarán como méritos bastantes para aspirar á la Orden de Alfonso XII el haber sido premiado en Concurso público de carácter general en España ó en el extranjero por una obra ó invento, siempre que el premio sea único, la Academia entiende que un primer premio, cuando sólo hay uno, es equivalente al premio único, y que el requisito de la obra ó invento no debe apreciarse en el sentido restringido de obra de carácter plástico, sino que, como tal obra, debe entenderse el esfuerzo y el trabajo personal de carácter artístico, que da como resultado el vencer en un Certamen la agrupación musical que el artista dirige.

Por las consideraciones expuestas, es el parecer de la Academia que D. Emilio Borrás Vilanova reúne las condiciones necesarias para su ingreso en la Orden civil de Alfonso XII.

Lo que, con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1912.

INFORME

sobre concesión de la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII
al Sr. D. Felipe Pedrell.

Ponente : SR. D. CECILIO DE RODA.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por Real orden de 11 de Noviembre último se solicita el informe de esta Real Academia al objeto de otorgar la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al ilustre artista D. Felipe Pedrell. En la Real orden se relacionan á grandes rasgos los méritos del anciano maestro, pero la Academia no puede menos de sumar á esa relación algunos otros que justifiquen el sentido de este informe.

La obra del maestro Pedrell es hoy quizá la que mayor popularidad ha alcanzado en Europa. El nombre de España va casi vinculado en el extranjero al del maestro Pedrell, quizá más aún que por sus composiciones por su esfuerzo en dar á conocer, en vulgarizar la obra de nuestros compositores antiguos: primero, en la *Hispania Schola Música Sacra*; después, con la publicación de las obras de Tomás Luis de Victoria, publicaciones ambas editadas en Alemania por una de las casas más importantes y de mayor seriedad artística. Representante en España de la Sociedad Internacional de Música, divulgador de nuestro arte musical en Revistas españolas y extranjeras, acaba de ser coronada su vida artística con el homenaje que á fines del año último le fué tributado por sus admiradores de España y de fuera de ella. No es, pues, el nombre del maestro D. Felipe Pedrell un nombre nacional, es una reputación mundial, ganada en una vida de trabajo incesante.

Reglamentariamente su caso está comprendido en el núm. 9.º del art. 7.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902: «Haber publicado una obra de consulta en los diversos ramos de Instrucción pública ó un libro cuya importancia sea universalmente reconocida. Será mérito especial el que la obra tenga por objeto el popularizar alguna ciencia ó arte». Pero el caso del maestro Pedrell, como el de todos los artistas, cuyo nombre se extiende fuera de España, contribuyendo al renombre artístico de nuestra Patria, está, más que en el Reglamento, en el espíritu y en las finalidades de la Orden, razón por la cual la Academia emite su informe más favorable á la concesión de la Gran Cruz de Alfonso XII al maestro D. Felipe Pedrell, felicitándose al mismo tiempo de poder coadyuvar así á la glorificación y reconocimiento de méritos de tan insigne artista.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1912.

COMISIONES MIXTAS

Expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII

de los Sres. D. Eduardo Romero y D. León Durán.

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de la Orden de esa Subsecretaría, fecha 21 de Enero del corriente año, para que esta Real Academia informe en el expediente sobre concesión de la Encomienda de la Orden civil de Alfonso XII á D. Eduardo Romero y D. León Durán, Subcomisario y Vocal, respectivamente, de la Exposición Internacional de Buenos Aires, la Academia tiene el honor de manifestar á V. S. I.

1.º Que la solicitud de esta concesión aparece incoada por virtud de una Real orden del Ministerio de Estado, en la que, refiriéndose al despacho número 14 del señor Encargado de Negocios de España en Buenos Aires, fecha 2 de Febrero, indica que dichos señores forman parte de la Junta directiva de la Cámara Oficial Española de Comercio de aquella población, y que se han hecho merecedores de ella por la constante, desinteresada y eficaz labor que siempre, pero muy especialmente durante estos últimos años, han venido realizando para hacer conocer y admirar á España en sus Artes é Industrias.

2.º Que tanto el art. 1.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1902, creando la Orden civil de Alfonso XII, como el Reglamento de 31 del mismo mes y año, abonan el informe favorable de esta concesión, al determinar el art. 2.º del Real decreto que se concederá á los

que se señalen por haber contribuido al fomento de cuanto concierne al engrandecimiento y difusión de las artes y de sus aplicaciones prácticas, y al consignar el art. 7.º del Reglamento en el número 7.º como mérito bastante para aspirar á ella el haber prestado servicios extraordinarios y de méritos indiscutibles como funcionario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y solicitándose la concesión por los servicios antes enumerados, ó sea por funciones que en España están encomendadas al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la Academia emite su informe favorable en este expediente, sin indicar nada respecto del grado de la Orden que deba concederse.

Y aquí terminaría este informe sino creyera la Academia de su deber llamar la atención de V. S. I. sobre una particularidad de este asunto. En la Real orden del Ministerio de Estado, que antes se citó, se solicita la concesión de que hablamos para los dos señores mencionados y además para D. Julián García Núñez (argentino), Ingeniero-Arquitecto de los Pabellones de España, haciendo extensivos á este último los méritos que antes se copiaron; pero al extractar esta Real orden se ha omitido el nombre de este último señor, y por sí, como cree la Academia, se tratara de un mero error de pluma, se permite llamar sobre el particular la superior atención de V. S. I. para que se rectifique la omisión ó resuelva lo que proceda. Innecesario parece añadir, que en el caso de que se tratara de una simple omisión involuntaria, este informe podría hacerse extensivo á dicho Sr. D. Julián García Núñez.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 13 de Febrero de 1912.

NECROLOGÍA

DON FRANCISCO JAVIER AMERIGO Y APARICI

En 21 de Octubre de 1900 ingresó en nuestra Academia el señor Amérigo, cuyos méritos como pintor eximio le habían hecho acreedor á tal distinción en una larga vida y una labor artística tan fecunda como notable.

Nacido en Valencia el 20 de Junio de 1842, adquirió los primeros conocimientos de Arte bajo la dirección del distinguido pintor y restaurador D. Francisco Martínez Yago, padre del ilustre pintor y Académico D. Salvador Martínez Cubells, con quien desde la niñez estuvo unido por afectuosos lazos de amistad y compañerismo, que sólo ha podido desatar la muerte.

Para completar su educación artística fué á Roma, desde donde envió á España algunas de sus obras, que merecieron premios en las Exposiciones nacionales de Pintura.

De regreso en la madre Patria, y ya en la plenitud de su talento, presentó en la Exposición de 1887 su gran lienzo intitulado *El sacco de Roma*, obra de mérito subidísimo, así por la enorme dificultad de la composición, que logró vencer gallardamente, como por las condiciones de correcto dibujo y colorido brillante que la avaloran. Mostróse en ella pensador profundo, artista de sensibilidad exquisita, cualidades que constituyen su personalidad propia entre sus colegas contemporáneos.

Mereció y obtuvo aquella obra una medalla de primera clase, y más tarde le premiaron con igual recompensa otro hermoso cuadro suyo, *El derecho de asilo*.

De sus numerosas obras pictóricas sólo podemos citar el gran lienzo que figura en el Museo de Arte Moderno, y representa el solemne acto de inaugurar S. M. la Reina Regente Doña María Cristi-

na la Exposición regional de Filipinas celebrada en el Palacio del Retiro, y la preciosa pintura decorativa *El éxtasis de San Francisco*, que se admira en el gran templo de su advocación, en esta Corte, y que es una obra inspiradísima, capaz por sí sola de hacer la reputación y la fama de un artista.

El Sr. Amérigo era desde 1890 Profesor de dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, y durante muchos años fué Director artístico de la gran *Fábrica de tapices*, que fundada en el siglo XVII y sostenida por la dinastía flamenca de los Stuyck, tanto honra á la coronada villa.

En nuestra Academia prestó el Sr. Amérigo excelentes servicios, como Secretario de la Sección de Pintura, cuyos informes redactaba con tanta competencia como galanura de estilo. A estas excelentes condiciones hay que agregar la más excelente de todas, la que verdaderamente le caracterizaba: un corazón noble y afectuoso que le conquistaba todas las voluntades.

El Sr. Amérigo falleció en Madrid el 28 de Marzo de 1912, y sus restos mortales reposan en el Cementerio de la Sacramental de San Lorenzo y San José, de esta Corte.

ELECCIONES DE ACADÉMICOS DE NÚMERO

15 de Enero de 1912. — SR. D. MIGUEL ANGEL TRILLES, elegido para ocupar la plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Escultura por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Eduardo Barrón.

ELECCIONES DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

22 de Enero de 1912.—SR. D. JUAN A. MARTÍNEZ DE CASTRO (Almería).

29 de Enero de 1912.—SR. D. CÉSAR ALVAREZ DUMONT (Málaga).

11 de Marzo de 1912.—SR. D. FERNANDO ALVAREZ DE SOTOMAYOR (Santiago de Chile).

18 de Marzo de 1912.—SR. D. SANTIAGO CASANOVA PATRÓN (Cádiz).

25 de Marzo de 1912. — SR. D. LEONARDO RUCABADO (Bilbao).

FALLECIMIENTOS

Sr. D. Francisco J. Amérigo, Académico de número de la clase de Profesores de la Sección de Pintura, falleció el 28 de Marzo de 1912.

DONATIVOS

Anuario del Institut d'Estudis Catalans, 1909-1910.

Historia del Arte, por Armant Colin, tres cuadernos.

Un colegio de pintoras. — Documentos inéditos para la historia del Arte pictórico de Valencia en el siglo XVII.

Resultado de las investigaciones hechas por D. Federico Baraibar sobre construcciones romanas de la provincia de Alava, reunidas en una Memoria, acompañada de numerosas fotografías.

MISCELÁNEA

PLAZAS DE GUERRA Y CASTILLOS MEDIO-EVALES

DE LA FRONTERA DE PORTUGAL

Con motivo de los estudios sobre Arquitectura militar de España, en que me ocupo por encargo especial del Excmo. Sr. D. Amalio Gimeno, Exministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, he tenido ocasión de examinar la obra que tiene por título el epígrafe de esta reseña, que ha publicado mi muy estimado amigo el Sr. D. Manuel González Simancas, tan docto militar como notable arqueólogo, y de la que ha dedicado un ejemplar á nuestra Academia, que esta Corporación estima cual se merece.

En esta obra ha dado á conocer el Sr. González Simancas un interesante Códice sin fecha, en folio mayor, que se conserva en la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional (1), y que consta de 57 hojas de papel de hilo. Faltan en este Códice los primeros folios hasta el 14 y desde el 17 al 32, inclusive, pérdida verdaderamente lamentable en una obra tan interesante.

Aparece ilustrado este anónimo manuscrito con bellas figuras, magistralmente dibujadas á pluma, de 29 lugares fortificados, entre plazas de guerra y castillos, de las fronteras oriental y septentrional del vecino reino en las zonas de mayor importancia estratégica, correspondientes á sus provincias de Alentejo Beira, Tras-os-montes y Entre Duero y Miño, que lindan, respectivamente, con las nuestras de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra.

Acompañan á estos dibujos notas manuscritas en idioma portugués con caracteres paleográficos del siglo XV, en las que consta el nombre de cada plaza ó castillo y el de su alcaide mayor; el de los edificios defensivos, algunos de ellos muy importantes, tales como *baluartes*, cuyo origen aparece en nuestra Patria muy anterior al en que se adopta y desarrolla en el extranjero; *barbacanas*, sobre cuya fortuna y destino existen tan diversas opiniones entre los peritos, y

(1) Sign. A a, 98, núm. 9.241.

covachas, voz que no se encuentra en nuestro léxico á pesar de haber sido empleada en crónicas y documentos castellanos auténticos. Aparecen, por fin, otras notas aclaratorias de sumo interés para el estudio de la poliorcética de aquellos tiempos.

Estas fortalezas, algunas de origen romano, reparadas y ampliadas por el Rey Dionisio, y otras fundadas por este Monarca, han sido después restauradas casi en su totalidad por Juan II, y constituyen, por lo tanto, interesantes ejemplares de las fortalezas correspondientes al último tercio del siglo XV y principios del XVI.

La publicación de esta obra en idioma castellano con los interesantes grabados que dan tan expresiva idea de los monumentos en que se ocupa y la aclaración del verdadero sentido de varios términos técnicos de dudosa significación en nuestro arte militar, sería ya en sí misma de gran interés para el estudio de nuestras fortalezas coetáneas.

Pero el Sr. González Simancas no limita su trabajo á una mera traducción de la obra portuguesa, que sólo serviría para el conocimiento aislado de las condiciones defensivas de cada una de las fortalezas que describe, sino que hace un previo estudio militar de la frontera hispano-portuguesa para poder así apreciar mejor la situación respectiva de las diversas plazas y castillos, y relaciona el estudio de sus elementos defensivos con los medios de ataque con que contaba la poleorcética de aquellos tiempos, á fin de explicar la lógica y natural evolución y progreso que acusa el arte de la fortificación.

El Sr. González Simancas establece además el paralelo entre las plazas portuguesas con varias españolas que ofrecen con aquellas marcadas analogías y amplía el texto con interesantes notas aclaratorias.

En suma: el trabajo del Sr. González Simancas constituye no sólo una interesante obra de consulta para los que nos dedicamos á este linaje de estudios, sino que ofrece además multitud de inestimables datos para la historia del último periodo de la Edad Media, simbolizada en la gloriosa epopeya de la Reconquista, que constituye la suprema aspiración de la Sociedad hispano-cristiana de aquellos legendarios tiempos.

ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA.

L E Y

dictando reglas para efectuar excavaciones artísticas y científicas, y para la conservación de las ruinas y antigüedades.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se entienden por excavaciones, á los efectos de esta ley, las remociones deliberadas y metódicas de terrenos respecto á los cuales existan indicios de yacimientos arqueológicos, ya sean restos de construcciones ó ya antigüedades.

Quedan también sometidas á los preceptos de esta ley las excavaciones que se hicieren en busca de restos paleontológicos, siempre que en ellas se descubrieren objetos correspondientes á la Arqueología.

Art. 2.º Se consideran como antigüedades todas las obras de Arte y productos industriales pertenecientes á las edades prehistóricas Antigua y Media. Dichos preceptos se aplicarán de igual modo á las ruinas de edificios antiguos que se descubran; á los hoy existentes que entrañen importancia arqueológica, y á los edificios de interés artístico abandonados á los estragos del tiempo.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procederá á la formación de un inventario de las ruinas monumentales y las antigüedades utilizadas en edificaciones modernas, prohibiéndose en absoluto sus deterioros intencionados. La formación de este inventario se encomendará á un personal facultativo, ya de las Academias, ya del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ya de las Universidades, por Catedráticos de las asignaturas que tienen relación con las exploraciones.

Cuando el Estado tenga noticia de que se realizan reformas que contradigan el espíritu de esta ley, podrá, con suspensión de ellas, exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 4.º El Estado se reserva el derecho de hacer excavaciones

en propiedades particulares, ya adquiriéndolas por expediente de utilidad pública, ya indemnizando al propietario de los daños y perjuicios que la excavación ocasione en su finca, según tasación legal. La parte de indemnización correspondiente á los daños y perjuicios que puedan ser apreciados antes de comenzar las excavaciones se abonará previamente al propietario.

Las ruinas, ya se encuentren bajo tierra ó sobre el suelo, así como las antigüedades utilizadas como material de construcción en cualquiera clase de obras, podrán pasar á propiedad del Estado mediante expediente de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización al dueño del terreno y al explorador, si existiere. En dicho expediente, y para fijar la valoración, se tendrán en cuenta los antecedentes de las exploraciones y el valor relativo en que las estime una Comisión compuesta por Académicos de la Historia, de Bellas Artes y de Ciencias, si la estación de que se tratara fuese paleontológica.

Art. 5.º Serán propiedad del Estado, á partir de la promulgación de esta ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo ó encontradas al demoler antiguos edificios.

El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno.

Art. 6.º Si el Estado hubiera de adquirir objetos artísticos ó arqueológicos procedentes de excavaciones, encargará su valoración á una Comisión compuesta por individuos que reúnan las condiciones exigidas en el párrafo segundo del art. 4.º, uno de los cuales podrá ser designado por el propietario.

Cuando los hallazgos se realicen en obras públicas ó subvencionadas por el Estado, éste dará al descubridor, como premio, una equivalencia de su valor intrínseco, si el objeto es de metal ó piedras preciosas, y en los demás casos, un quinto del valor referido.

Art. 7.º El Estado puede otorgar autorización á las Corporaciones oficiales de la Nación para hacer excavaciones en terrenos públicos y privados, sin gravamen alguno sobre lo que se descubriese, siempre que los objetos hallados se conserven expuestos al público decorosamente; pero pasando éstos, en caso contrario, al dominio y

posesión del Estado. Los particulares y las Sociedades científicas españolas y extranjeras podrán obtener autorización para practicar excavaciones en terrenos públicos y de particulares, bajo la inspección del Estado, el cual anulará la concesión si los trabajos no se practicaran del modo científico adecuado.

Los Delegados Inspectores pertenecerán á las Academias oficiales antes mencionadas, ó serán individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos ó Jefes en los Museos oficiales, ó Catedráticos de las Universidades y Cuerpos docentes, de las asignaturas que tienen relación con las exploraciones artísticas y arqueológicas, históricas ó paleontológicas, y no se podrá anular una concesión sino por un Tribunal constituido por cinco jueces designados por las entidades que se mencionan en este artículo y con audiencia del interesado.

Art. 8.º El Estado concede á los descubridores españoles autorizados por él la propiedad de los objetos descubiertos en sus excavaciones.

Cuando se tratase de una Corporación y ésta se disolviera, dicha posesión revertirá al Estado, el cual, si así lo solicitare la localidad en que la colección estuviese instalada ó donde los descubrimientos se realizaron, deberá autorizar su permanencia en los puntos referidos, exigiendo siempre que las condiciones en que los objetos se conserven permitan cumplir los fines de cultura á que se destinan.

Los particulares transmitirán libremente por herencia el dominio de sus hallazgos; pero cuando éstos constituyan series cuyo valor se perjudicara notablemente al separarse los ejemplares que la forman, podrá el Estado, si por causa hereditaria tuvieran forzosamente que dividirse, adquirir la colección completa, previo el pago de la cantidad en que fuere tasada, con las garantías exigidas en artículos anteriores.

Los descubridores extranjeros autorizados por el Estado harán suyos en pleno dominio un ejemplar de todos los objetos duplicados que descubran, y tendrán, durante cinco años, el derecho exclusivo de reproducir, por procedimientos que no menoscaben la conservación de los hallazgos, cuantos objetos encuentren en sus investigaciones.

Los objetos no duplicados podrá llevarlos al extranjero el descu-

brido para su estudio, comparaciones y clasificación, comprometiéndose á devolverlos al Estado español en el plazo de un año.

Art. 9.º Los actuales poseedores de antigüedades conservarán su derecho de propiedad á las mismas, sin otras restricciones que las de inventariarlas y satisfacer un impuesto de 10 por 100 en caso de exportación, reservándose siempre el Estado los derechos del tanteo y retracto en las ventas que aquéllos pudieran otorgar, debiendo ejecutarse el de tanteo en la forma y modo establecidos en el artículo 1.637 del Código civil, y el de retracto dentro de los veinte días útiles siguientes á la venta. Este término se contará desde el día en que se hubiese tenido noticia, por cualquier modo fehaciente, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de haberse verificado la venta.

Art. 10. Estarán sujetos á responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados y los que oculten, deterioren ó destruyan ruinas ó antigüedades.

Art. 11. El Estado concederá cada tres años dos premios en metálico y uno honorífico á los tres exploradores que hayan logrado descubrimientos de mayor importancia, á juicio de una Comisión calificadora, siempre compuesta en la forma determinada en los artículos anteriores.

Art. 12. Si los hallazgos ó colecciones arqueológicas adquiridas por el Estado no los entregase éste á los Museos de provincia ó locales á que aquéllos correspondan, tendrá, por lo menos, que donarles un ejemplar de cada objeto duplicado.

Art. 13. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se publicará, dentro del término de seis meses después de promulgada esta ley, el Reglamento para su aplicación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 7 de Julio de 1911.—YO EL REY.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

(*Gaceta del 8 de Julio*).

LEY IMPORTANTE

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de Francia se ha publicado la siguiente, relativa á la conservación de monumentos y objetos de Arte que tengan interés histórico y artístico. Dice así:

«El Senado y la Cámara de los Diputados han adoptado, y el Presidente de la República promulgado, la siguiente Ley:

»Artículo único. Cuando la Administración de las Bellas Artes estime que la conservación ó la seguridad de un objeto clasificado perteneciente á un Departamento, á un Ayuntamiento ó á un Establecimiento público se halle en peligro, y que la colectividad propietaria no quiere ó no puede tomar inmediatamente las medidas que juzgue necesarias la Administración para remediar tal estado de cosas, el Ministro de Bellas Artes puede ordenar con urgencia, por Decreto razonado, y á costa de su administración, las medidas conservatorias útiles, y también, en caso de necesidad debidamente demostrada, la traslación provisional del objeto á un Tesoro de Catedral, si está afecto el culto, y si no lo está, á un Museo ú otro lugar público nacional, departamental ó municipal que ofrezca las garantías de seguridad apetecidas, y situado, tanto como sea posible, cerca de su primitivo emplazamiento.

»En un plazo de tres meses, á contar de esta traslación provisional, deberán determinarse las condiciones necesarias para la custodia y conservación del objeto en el sitio que antes ocupaba, por una Comisión convocada por el Prefecto y compuesta: primero, del Prefecto, Presidente nato; segundo, de un Delegado del Ministerio de Bellas Artes; tercero, del Archivero departamental; cuarto, del Arquitecto de los Monumentos históricos del Departamento; quinto, de un Presidente ó Secretario de alguna Sociedad regional, histórica, arqueológica ó artística designado al efecto por tres años, por orden del Ministerio de Bellas Artes; sexto, del Alcalde del Ayuntamiento, y séptimo, del Consejero general del cantón.

»La colectividad propietaria podrá, en cualquier época, obtener el reintegro del objeto á su lugar primitivo, si justifica haberse realizado en él las condiciones exigidas.

»La presente Ley, deliberada y adoptada por el Senado y la Cámara de los Diputados, será ejecutada como Ley del Estado.

»En París, á 16 de Febrero de 1912.

»A. FALLIÉRES.

»Por el Presidente de la República, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Guist'han*. — El Ministro del Interior, *T. Steeg*.»

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época.

Madrid, 30 de Junio de 1912.

Año VI.—Núm. 22.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1912

SECCIÓN DE PINTURA

Informe proponiendo la adquisición por el Estado, en la cantidad de diez mil pesetas, del *Album*, que contiene 83 dibujos, de D. Eduardo Rosales.

Idem denegando la instancia del señor Marqués de la Romana respecto de la adquisición por el Estado de dos tablas del siglo XV que representan asuntos religiosos.

Idem proponiendo para la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al Sr. D. José Pinelo y Llull.

Idem proponiendo para una Encomienda de la Orden civil de Alfonso XII al Sr. D. J. Gutiérrez Ferriz.

Idem denegando la instancia de D. Juan Rivas, referente á la adquisición por el Estado de una plancha grabada que representa el retrato de Bayeu.

Idem denegando la instancia de D. Antonio Orozco Hidalgo respecto de la adquisición de dos cuadros pintados en cobre que representan *El Misterio de la Visitación de la Santísima Virgen y Un asunto de caza*.

Idem proponiendo la adquisición, en cinco mil pesetas, de la copia

al óleo de los frescos de San Antonio de la Florida, de Goya, ejecutada por el difunto Sr. D. José María Galván.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe acerca de la obra titulada *Tratado de Teoría Musical*, por D.^{na} María Freixas Ulled.

Idem acerca del expediente sobre concesión de la Encomienda de número con placa de la Orden civil de Alfonso XII al ilustrísimo Sr. D. Emilio Moreno Rosales.

Idem acerca del Himno *Lealtad*, de D. Gregorio Bandot.

Idem sobre el expediente de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del Sr. D. Ricardo Villa, Maestro compositor y Director de la Banda Municipal de Madrid.

Idem sobre id. id. id. de D. José Gálvez.

Idem sobre id. id. id. de D. José Torres de Luna.

Idem acerca de un aparato titulado *Melógrafo-Fayrdarola*, de D. Rafael de Aladro y Hernández de Padilla.

Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del señor D. Perfecto Feijóo Poncet.

COMISIONES MIXTAS

Informe acerca del expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. José Reymundo González.

Idem acerca del expediente incoado por la Academia Provincial de Bellas Artes, de Granada, para que se le conceda el título de Real y se eleve á la categoría de primera clase.

Idem acerca de la obra manuscrita, original de D. José Cascales y Muñoz, titulada *Las Bellas Artes plásticas en Sevilla hasta terminar el siglo XIX*.

Madrid, 30 de Junio de 1912. — El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

INFORME

sobre un **Album de dibujos originales de D. Eduardo Rosales.**

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La Sección de Pintura de esta Real Academia, en la sesión celebrada en el día de ayer, sometió á la misma el siguiente dictamen:

«Es aspiración cada día más viva de la cultura artística, que en nuestro Museo de Arte Moderno se formen nutridas series, á ser posible instaladas en salas especiales, de las obras de aquellos contados y preclaros maestros que señalaron rumbos nuevos á la pintura nacional del siglo XIX. Tan sólo la sala de Haes ha podido formarse por dicha y merced á particulares circunstancias, y el hecho ha servido para avivar aún tales deseos respecto de otras firmas insignes que brillan cual luminares de primer orden en la Historia de nuestro Arte contemporáneo. Interesada en ello la Sección de Pintura, y sabedora de que la hija del gran Rosales conservaba una colección de dibujos de aquel maestro de los maestros y malogrado cual pocos, de cuyo contado número de producciones posee algunas tan sólo el citado Museo, creyó deber ineludible proponer á la Academia la conveniencia de que por propia iniciativa proponga y recomiende al Estado la adquisición de esos dibujos, y la Academia, al hacer suyo el propósito por aclamación, encargó á la Sección de formular el presente informe, no tanto del mérito universalmente reconocido en

toda la producción del pintor Eduardo Rosales, cuanto del valor posible de esos inapreciables dibujos. La Sección interesó de la poseedora de los mismos, la señora doña Carlota Rosales de Santouja, que los enviase á la Academia para poderlos examinar, como en efecto lo ha realizado. Ochenta y tres son, en suma, los dibujos que la piedad filial cuidó de reunir en un libro, en el que se halla, sin embargo, menor número de hojas de papel pegadas, diferencia numérica que se explicará fácilmente si se tiene en cuenta que alguna vez se ven dos dibujos distintos en una misma cara de una de las mencionadas hojas de papel, y que algunas de éstas llevan dibujos por ambas caras, y es de notar que todas esas hojas, como resto que son de la testamentaria de D. Eduardo Rosales, llevan garantida su autenticidad con las estampillas de la firma del autor y las firmas del testamento D. Gabriel Maureta y de doña Carlota Rosales, hija del artista. Dichos dibujos son en su mayoría apuntes, que dibujos acabados y estudiados, como los hicieron previamente para sus frescos y sus cuadros los maestros italianos del Renacimiento y los pintores de otros países desde entonces acá, apenas los hicieron los españoles del siglo de oro y posteriores, siendo la espontaneidad que esa falta de dibujos supone una de las características de la pintura española. Pero son apuntes interesantísimos, porque dan á conocer en su desarrollo la génesis de las composiciones que inmortalizaron al autor, manifestando las variantes que fué sufriendo el pensamiento inicial de ellas al ser traducido en líneas, conforme á la agrupación de las figuras, á la colocación de las mismas y á sus actitudes hasta conseguir la armonía y el efecto de conjunto deseado. Ejecutados unos á pluma, otros á lápiz, algunos acuarelados, forman un conjunto digno de estudio especial. Hallamos, pues, en la colección diez dibujos referentes al cuadro *Testamento de Isabel la Católica*, dos relativos á la *Muerte de Lucrecia*, cuatro para *El Arcángel San Rafael*, cuadros estos tres que se cuentan entre los pocos que de Rosales posee el Museo de Arte Moderno. Los restantes dibujos corresponden en su mayoría á obras que son hoy de propiedad particular y otros á cuadros que no llegó á ejecutar. Entre los primeros se cuentan siete apuntes para el cuadro *Doña Blanca de Navarra*, tres para el que representa la *Presentación de Don Juan de Austria á Carlos V*, otros tres para el *Hamlet*, catorce para las composiciones decorati-

vas que realizó en el techo del salón de música del palacio de los señores Duques de Bailén. A estos se añaden cuatro apuntes para un cuadro en proyecto, cuyo asunto es el *Tormento de Don Rodrigo Calderón*, otro de *Doña Juana la Loca*, otro de la cabeza de un *Evangelista*, otro de una cacería y otros varios estudios, apuntes y croquis de distintos asuntos. La Sección, después de examinados tan preciosos dibujos, cree que es muy conveniente enriquecer con ellos el Museo de Arte Moderno, y que se debe, por tanto, pedir al Gobierno la adquisición de ellos, y al efecto estima que el valor de la totalidad de los mismos debe ser de diez mil pesetas.»

Y conforme la Academia con el preinserto dictamen, después de prestarle su aprobación acordó elevarlo al superior conocimiento de V. E. para la resolución que estime procedente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Abril de 1912.

SECCIÓN DE MÚSICA

TRATADO DE TEORÍA MUSICAL

POR DOÑA MARÍA FLEIXAS ULLED

Excmo. Sr. Director general de Enseñanza.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de la Real orden transmitida por V. E. en 27 de Marzo de 1912, y á los efectos del párrafo 2.º del art. 29 del Real decreto de 12 de Abril de 1901, esta Academia ha examinado la obra titulada *Tratado de teoría musical*, dividida en dos cursos, de que es autora Doña María Fleixas Ulled, profesora auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.

El párrafo 2.º del art. 29 del Real decreto antes citado determina que para que las obras escritas por los Catedráticos ó profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas desde el punto de vista de sus condiciones didácticas por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia.

A estos efectos la Academia entiende que dicha obra reúne las condiciones necesarias para ser declarada de mérito en la carrera de su autora.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de dos de los tres ejemplares remitidos, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 10 de Junio de 1912.

COMISION MIXTA

LAS BELLAS ARTES PLÁSTICAS EN SEVILLA HASTA TERMINAR EL SIGLO XIX

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto por V. E., esta Real Academia ha procedido al examen de la obra manuscrita de D. José Cascales y Muñoz, titulada *Las Bellas Artes plásticas en Sevilla hasta terminar el siglo XIX*, y previo dictamen de una Comisión de su seno designada al efecto, tengo la honra de manifestar á V. E. lo siguiente:

No cabe duda de que es el Sr. Cascales un asiduo compilador de las materias que se propone reducir á términos de libros de vulgarización con objeto de ofrecer en compendio lo averiguado sobre los asuntos de que trata, añadiendo además á veces indagaciones propias.

En este sentido cumple un fin verdaderamente pedagógico, siguiendo con acierto las máximas docentes de aquellas instituciones que sostienen la conveniencia de iniciar al mayor número por medio de estos extractos en todos los órdenes de los humanos conocimientos.

En el caso presente, el Sr. Cascales emprende la ardua tarea de reducir á un volumen cuanto se sabe acerca de la historia de las artes plásticas en Sevilla, materia extensa y de grandes dificultades, pero compendiada por él en las menos páginas posibles, casi siempre extractando y citando á los autores de que se vale cuando no expone propias noticias y observaciones.

En la parte dedicada á la pintura antigua deja el cuadro completo en sus líneas generales, pero hay que decir que en la moderna, ó mejor dicho, en la producida durante el siglo XIX, ningún otro trabajo existe que la trate, debiéndose á éste el conocimiento del proceso tan curioso que ofrece la pintura en Sevilla en el pasado siglo, en que después de llegar á la mayor decadencia, responde al cabo á los nuevos impulsos de los ideales modernos en cuanto establece su contacto con los maestros que los representan.

Esta parte es, sin duda, la más original y meritoria del manuscrito.

La escultura sevillana es también objeto por vez primera de un estudio sistemático y rigurosamente histórico.

La exposición del texto es bastante clara y responde al proceso de las materias de que trata.

Prescindiendo un tanto de la Arquitectura, que sintetiza en la introducción, consagra preferente atención á la pintura, escultura y barros vidriados. Después de varias consideraciones estéticas, que en verdad debieran ser mucho más breves, traza un cuadro general de la pintura sevillana, pasando á enumerar por épocas sus autores, hijos ó vecinos de la ciudad del Betis, para detenerse después en el estudio biográfico y artístico de los más principales, completando esta parte con los del último movimiento pictórico sevillano en el siglo XIX.

Igual método sigue con la escultura, terminando con un copioso tratado sobre la cerámica artística. Un bien dispuesto índice facilita la consulta de obra tan extensa como circunstanciada.

Por lo dicho se observa que la del Sr. Cascales entraña verdadero interés histórico-artístico; es abundantísima en nombres y fechas, en enumeración de fuentes y abraza asimismo más que ninguna de las publicadas sobre estas materias, siendo, por lo tanto, digna de la protección oficial.

Lo que, con devolución del manuscrito de la obra mencionada á que se contrae este informe y por acuerdo de la Academia, participo á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1912.

NECROLOGÍA

DON MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO

El gran polígrafo, honra de España, merece un homenaje necrológico que para corresponder á sus excepcionales méritos y á su varia, fecunda y honda labor en las letras patrias exigiría mucho mayor espacio del que nos es dado consagrarle aquí. Acaso tampoco es necesario, porque voces y plumas elocuentísimas entonaron sus alabanzas é hicieron la encomiástica enumeración de las obras, que por sí sola ocuparía algunas páginas del BOLETÍN de nuestra Academia.

A raíz de su muerte celebróse en la Biblioteca Nacional, centro de cultura del cual había sido cabeza y alma, un solemne y magnífico homenaje, en el que los más insignes oradores rindiéronle tributo de admiración profunda y entusiasta, que puede resumirse en los siguientes hermosos periodos del discurso de otro hombre insigne, D. Antonio Maura, sucesor de Menéndez y Pelayo en la Real Academia de San Fernando:

«No ha sido Menéndez y Pelayo, dijo el Sr. Maura, una mentalidad solitaria, ignorada de sus contemporáneos, para resurgir en remota posteridad. Le tocó vivir en la época de más exaltada, más pujante, más espléndida y más turbulenta espiritualidad que conocieron los siglos.

»Cuando las modernas y actuales generaciones sean contempladas á la distancia necesaria para dominar el conjunto, tanto y más que los avances en sorprender los arcanos y sojuzgar las fuerzas de la naturaleza, causarán asombro los florecimientos de la pura especu-

lación científica, los refinamientos y difusiones de las Artes y las prácticas consoladoras del amor fraternal, aún contrastadas por odios estúpidos y bárbaros entre los hombres.

»En medio de este nunca visto torbellino, abarcando sus dilatados horizontes, advertido de todos sus remolinos, sondando sus profundidades, está erguida con magistral serenidad la figura de Menéndez y Pelayo, ejemplo magnífico de firmeza en sus creencias religiosas y en sus convicciones doctrinales.

»Porque así fué y así vivió, presenciarnos el arraigo y la fecundidad de su labor. En torno suyo se formó una falange luminosa de investigadores, de pensadores, de combatientes, partícipes ya en nuestra admiración, que aseguran la continuidad de aquella obra gigantesca, obra de suprema generosidad, que consiste en atesorar prodigando y no codiciar sino esparcir y diseminar su caudal.»

Después de esta soberana síntesis de la personalidad y la obra de Menéndez y Pelayo, ¿qué podremos decir nosotros? Añadir solamente, porque se refiere á su breve paso por nuestra Academia, que vino á reemplazar en ella al ilustre literato D. Manuel Cañete, presentando su propuesta en 23 de Enero de 1892 los también ilustres é inolvidables Académicos D. Pedro de Madrazo, D. Francisco Asenjo Barbieri y D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, que tomó posesión de su plaza en 31 de Marzo de 1901, leyendo un magistral discurso sobre *Lo que fué la estética de la Pintura y la crítica pictórica en los tratadistas del Renacimiento, especialmente en los españoles*, y que pasó á la inmortalidad el día 19 de Mayo de este año de 1912 en la ciudad de Santander, donde había nacido el 5 de Noviembre de 1856.

ELECCIONES DE ACADÉMICOS DE NÚMERO

13 de Marzo de 1912.—SR. D. MARCELIANO SANTAMARÍA, elegido para ocupar la plaza de Académico de número de la clase de Profesores, vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del Sr. D. Francisco Javier Amérigo.

26 de Junio.—EXCMO. SR. D. ANTONIO MAURA, elegido para ocupar la plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, vacante en la Sección de Pintura por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

ELECCIONES DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

15 de Abril.—SR. D. FEDERICO BARAIBAR Y ZUMÁRRAGA, Vitoria (Alava).

29 de Abril.—SR. D. JOSÉ ALBIOL Y LOPEZ (Valencia).

27 de Mayo.—M. LOUIS CHARLES WATELIN (París)

17 de Junio.—EXCMO. SR. D. JULIAN DE DIEGO Y ALCOLEA (Astorga-León).

FALLECIMIENTOS

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, Académico de la clase de no Profesores de la Sección de Pintura, falleció el día 19 de Mayo de 1912.

DONATIVOS

La Catedral de Cádiz, por D. Pelayo Quintero y Atauri.

La Torre del homenaje del castillo de Villalba, por D. Francisco Tettamancy.

Boicentrèl ó druidismo e o celtinuo gallegos A Epopeya irlandesa, por ídem.

Discurso sobre el retrato de Cervantes, leído por el excelentísimo Sr. D. Alejandro Pidal en la Asociación de la Prensa.

La Escultura en Madrid, por D. Enrique Serrano Fatigati.

Memorias y Boletines de la Academia das Sciencias de Lisboa.
(11 volúmenes y siete cuadernos.)

Velázquez y el salón de Reinos del Palacio del Buen Retiro, por don Elías Tormo.

La patria de Valdés Leal (documentos inéditos), por D. Enrique Romero de Torres.

Le Role de la Rose dans la Poesie persane.—Notes sur les Artes de la Revue de la composition dans les tapis, por M. Lois Charles Watelin.

Dos ejemplares de la *Revue Archeologie*, en los que se insertan los artículos titulados «Contribution a l'etude des Monuments primitifs des les Balears» y «Les Nuraghes de Sardaigne», por ídem.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 30 de Septiembre de 1912. Año VI.—Núm. 23.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

EXPEDIENTE

relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Faus Calvo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia relacionado con el proyecto de ensanche de dicha ciudad.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

A instancia del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se sirvió V. E. remitir á informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes un expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Faus Calvo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia relacionado con el proyecto de Ensanche de aquella capital.

En su escrito, el Sr. Faus Calvo afirma que solicitó del Ayuntamiento de Valencia permiso para edificar una casa en aquel término municipal el 1.º de Marzo de 1911, y la Corporación municipal,

en 26 de Junio del mismo año, acordó desestimar el permiso, fundándose en que dichas obras no se ajustan á las líneas vigentes y parte de ellas se emplazan en terrenos que han de ser en su día vía pública, según el nuevo plano del Ensanche. Califica al referido acuerdo de ilegal y perjudicial á sus intereses, y pide la revocación del mismo, fundamentando su petición en varias consideraciones, comenzando por manifestar que en la fecha en que fué solicitado el permiso, su proyecto de construcción se ajustaba á las prescripciones entonces vigentes, y el nuevo plano de Ensanche fué *aprobado condicionalmente* en 13 de Mayo de 1911, esto es, setenta y cuatro días después de la fecha de su solicitud. Cita en su apoyo el art. 24 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892 y el 43 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, y añade que, aun aceptando en hipótesis que al caso presente puedan aplicarse las alineaciones del plano del Ensanche, tampoco puede prosperar el acuerdo, porque el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 6 de Junio, aprobó un acuerdo que autoriza á los propietarios para considerar concedida toda licencia de construcción de obras á los cuarenta días de presentado en el Registro la solicitud, si ésta no hubiera sido denegada, y de aplicarse á este expediente una tramitación posterior á su presentación, es de justicia se le aplique también el referido acuerdo.

Expone también que el Arquitecto municipal propuso, al informar su solicitud, que se autorizara la construcción, y después se pasó el expediente á la Comisión de Ensanche cuando las obras de la construcción estaban ya comenzadas y han continuado hasta su terminación.

Termina este escrito el Sr. Faus Calvo denunciando que una solicitud análoga á la suya, pero presentada con posterioridad por D. Ricardo Torres, ha sido resuelta favorablemente por el Ayuntamiento.

El señor Alcalde de Valencia informa en este expediente, con fecha 27 de Julio de 1911, que la Real orden aprobatoria del proyecto, aun con el carácter de provisionalidad con que lo está, concede al Ayuntamiento iguales atribuciones que su aprobación definitiva, así para aplicar las nuevas alineaciones, como las prescripciones de las ordenanzas aprobadas en la misma fecha, que el sólo hecho de no haberse denegado el permiso dentro de determina-

do plazo, no da derecho al solicitante para edificar á su antojo; que la Ley y Reglamento de Ensanche se refieren, al fijar el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que iniciara el expediente de su expropiación, á conceder el permiso, pero sujetándose á las alineaciones aprobadas y demás requisitos de la legislación vigente, que el mismo recurrente confiesa no haber guardado, pues contravieniendo á las Ordenanzas en sus artículos 11 y 16, no sólo dió comienzo la construcción, sino que la ha terminado sin obtener la licencia indispensable ni satisfecho los arbitrios correspondientes, actos sobre los cuales existe la oportuna denuncia y acuerdo consiguiente del Ayuntamiento, no ejecutado todavía, ordenando sea derribado el edificio.

Estima que este expediente es de los comprendidos en el párrafo 3.º del art. 27 de la ley de Ensanche, y ha sido bien resuelto por el Ayuntamiento, no pudiendo aplicarse el acuerdo de 6 de Junio de 1910 invocado, porque, habiendo sido recurrido, fué revocado por Real orden de 11 de Enero de 1911, y termina pidiendo sea el recurso desestimado.

Acompaña á este expediente un número del *Boletín Oficial*, de Valencia, en que se inserta el anuncio concediendo al Sr. Faus un plazo para la presentación de documentos y tres certificaciones de la Alcaldía, presentadas en tiempo oportuno por el interesado; la primera, de haberse presentado la solicitud de licencia en 1.º de Marzo de 1911; la segunda, de haberse denegado aquella en 26 de Junio del mismo año, y la tercera, se contrae á la información del señor Arquitecto del interior. Acompaña también una copia firmada por el señor Gobernador de la provincia, de un escrito de aquella Alcaldía de 26 de Septiembre de 1911 en que se recuerda que el señor Faus construyó la casa sin licencia y que el Ayuntamiento acordó el derribo de esa construcción; que contra ese acuerdo recurrió el interesado, estando pendiente de resolución por la Superioridad ese recurso, y que cuando el Arquitecto del interior informó el expediente de solicitud había ya la Corporación municipal aceptado el plano del Ensanche.

Se ha unido también al expediente el original de licencia solicitada por el Sr. Faus Calvo.

Esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fer-

nando encuentra en el recurso interpuesto dos cuestiones á resolver, que son las siguientes:

Primera. Aplicación de las prescripciones contenidas en la Real orden de 13 de Mayo de 1911, aprobando el plano y reglamentación del ensanche de Valencia á las construcciones solicitadas con anterioridad á la fecha de aprobación.

Segunda. Facultades de los propietarios para edificar cuando sus solicitudes no hubieran sido denegadas en plazo determinado.

Respecto á la primera observa la Sección que, aprobado el plano y Reglamento para el ensanche, el Ayuntamiento tiene la obligación de ajustarse á la ley correspondiente, que en este caso es la de 26 de Julio de 1892, según dispone la misma ley en su art. 27, párrafo 2.º, aun en el caso de estar la obra proyectada, aprobada ó iniciada con anterioridad, sin que quepa aducir contra tal disposición que la fecha de 1.º de Junio de 1892 en el artículo citado fijada para la división del régimen aplicable á los expedientes en curso deba entenderse para el caso actual como la fecha de la aprobación del proyecto, pues que la ley citada es de 26 de Julio, y, sin embargo, fija en 1.º de Junio anterior el plazo de que se trata.

Y en cuanto á la segunda, que las Ordenanzas de Policía urbana de Valencia no autorizan el comienzo de las obras de edificación sino previa aprobación de licencia y pago de arbitrios, siendo, por tanto, evidente que ningún propietario puede empezar sin licencia obras de edificación con anterioridad á la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Junio de 1911; tampoco pudo comenzarlas antes de transcurridos los cuarenta días que el referido acuerdo determina, y no puede hacerlo tampoco después del día en que recayese un acuerdo denegativo del permiso de edificación ó llegase la fecha de 11 de Enero de 1911, en que el acuerdo fué revocado de Real orden.

Establecido esto con carácter general, fácil es deducir que á juicio de esta Sección de Arquitectura el expediente de permiso de construcción incoado por el Sr. Faus Calvo después de 1.º de Junio de 1892 ha sido bien resuelto por el Ayuntamiento de Valencia, aplicando al mismo la ley de Ensanche de aquella población, y que el Sr. Faus Calvo no ha podido, con arreglo á derecho, comenzar su edificación, puesto que el permiso ha sido denegado veinte días des-

pués de tomado el acuerdo en que apoya su pretensión, y no habrían aún pasado los cuarenta días fijados por el referido acuerdo.

En cuanto al art. 43 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, no puede ser invocado por el Sr. Faus Calvo, pues sólo faculta para hacer obras en la parte edificable con sujeción á las líneas debidas y previo cumplimiento de los demás requisitos que sobre construcciones hayan de observarse con arreglo á la legislación vigente, cosas que del expediente resulta no quedar cumplidas en el proyecto del Sr. Faus Calvo.

No entra la Sección á examinar la denuncia que al señor Alcalde hace de haberse comenzado y aun terminado este edificio sin el correspondiente permiso, como en su escrito afirma el Sr. Faus, ni de la denuncia de este señor sobre licencias similares concedidas por el Ayuntamiento, por no ser objeto del presente recurso, el cual, á juicio de la Sección, no debe prosperar.

V. E., sin embargo, resolverá como en justicia corresponda.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 25 de Julio de 1912.

PROYECTO

de alineaciones para la zona Este de la ciudad de Valencia y de la ampliación de su ensanche, aumentado con la nueva Memoria del Arquitecto.

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Con fecha 25 de Mayo de 1909, y por orden de V. E., esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando emitió su informe acerca del proyecto de alineaciones para la zona Este de la ciudad de Valencia y de la ampliación de su ensanche, en cuyo documento se hizo el extracto del expediente y de la brillante Memoria del Arquitecto municipal D. Francisco Mora, autor del trabajo, terminando con proponer la aprobación del mismo, si bien con algunas observaciones respecto á la magnitud del ensanche, al sistema de desagüe y al abastecimiento de aguas, y recordando al Ayuntamiento el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1900 en lo referente á la presentación del Reglamento del Ensanche.

El Ayuntamiento valenciano y su Arquitecto Sr. Mora, con un celo digno de aplauso, presentan nuevamente el trabajo objeto de aquel informe, adicionado con los estudios de perfiles de las calles, desagües y abastecimiento de aguas, acompañando el Reglamento y las Ordenanzas municipales para el ensanche proyectado.

El expediente administrativo, extractado en el anterior informe, viene ahora aumentado con la nueva Memoria del Arquitecto, y en el cuaderno de extractos, notas y acuerdos consta la tramitación desde la fecha del informe de esta Sección, á saber:

1.º Nota del Jefe de la Sección del Ministerio de la Gobernación, fecha 14 de Junio de 1909, con el extracto de lo actuado y principalmente del informe de la Sección de Arquitectura, con el cual se manifiesta en un todo conforme, entendiendo que debe aprobarse el proyecto con las observaciones hechas por la Academia, y que se advierta al Ayuntamiento la obligación de cumplir la Real orden citada de 5 de Febrero de 1900, presentando el Reglamento del Ensanche.

2.º Informe del Real Consejo de Estado, fecha 25 de Junio del mismo año, en el cual se hace también el extracto del expediente, y, después de oportunas consideraciones legales, aquel Alto Cuerpo opina de acuerdo con el dictamen de la Academia, juzgando procedente que se remita el proyecto al Ayuntamiento de Valencia para que le amplíe en el sentido indicado por aquélla y reservando la aprobación definitiva para cuando sean satisfactoriamente atendidas las observaciones hechas en dicho dictamen.

3.º Nota del Jefe de la Sección del Ministerio, fecha 8 de Mayo de 1911, en que después de hacer nuevo resumen del expediente, se consigna también el del informe del Consejo de Estado y se manifiesta que ha sido devuelto por el Ayuntamiento de Valencia el proyecto de Ensanche con los datos pedidos por la Sección de Arquitectura de la Academia, proponiendo que se remita, por el intermedio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á dicha Academia para que su repetida Sección de Arquitectura emita nuevo informe.

4.º La Dirección de Administración, en nota de 13 de los mismos mes y año, último escrito que figura en el cuaderno, no se muestra conforme con el procedimiento expresado en la del Jefe de la Sección ministerial, pues cree que por atendibles razones, entre ellas las de evitar dificultades á la Corporación municipal, debe aprobarse el proyecto, si bien por tratarse de cuestión técnica no puede prescindirse del nuevo informe de la Academia; y respecto á la administrativa de examen del Reglamento y Ordenanzas de construcción, conviene también recabar el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado; por todo lo cual cree lo más conveniente aprobar provisionalmente el proyecto, sin perjuicio de que éste se continúe tramitando, y que el Ayuntamiento se atenga á lo

que se resuelva al aprobar en definitiva el proyecto, el Reglamento y las Ordenanzas, una vez oídos la Sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando y el Consejo de Estado, lo cual se dispuso así por Real orden de la misma fecha.

Los documentos técnicos que, además del proyecto primitivo, han sido enviados á virtud de lo observado por esta Sección de Arquitectura, son los siguientes:

Memoria, plano general del alcantarillado, plano general de desagües del mismo, secciones transversales de las colectoras y de las alcantarillas y 170 perfiles de otras tantas calles, perfectamente dibujados y acotados.

Además se remite el *Reglamento para el régimen de la Comisión de Ensanche y de sus oficinas y el proyecto de Ordenanzas especiales del Ensanche.*

En su nueva *Memoria* hace el Arquitecto Sr. Mora historia de la tramitación del asunto, pasando luego á tratar de la *necesidad de urbanizar la zona proyectada*, la cual manifiesta que se hizo patente hace veinte años á causa del crecimiento de la edificación, pues era justo y necesario que las nuevas construcciones se sujetaran á determinadas alineaciones, no para satisfacer necesidades de momento, sino mirando al porvenir. Además de exponer la conveniencia del ensanche, se fijaban entonces los límites de las zonas que habian de urbanizarse, y, por tanto, la extensión que aquél había de abarcar correspondiente al desarrollo de la edificación, desarrollo que no ha decaído desde 1888, sino que, por el contrario, aumenta de día en día por todos los lados y dentro del término municipal, como se demuestra por el plano general del Ensanche, el cual indica el estado de la edificación, las tendencias á ocupar zonas y la irregular marcha seguida por aquel desarrollo, por no tener un plan ordenado de alineaciones con el que el incremento de la construcción sería mayor y podrían acometerse obras que hoy no se realizan ante el temor de crear obstáculos á la futura ciudad.

El segundo punto tratado en la *Memoria* es el *sistema de desagües*, importante cuestión que es necesario solventar para poder proyectar las calles del Ensanche y para la cual es preciso el conocimiento topográfico de las curvas de nivel, que acusan claramente los desniveles para facilitar los desagües. Dice que en los planos que

ahora se presentan á escala de 1 por 4.000 el general y á la de 1 por 10.000 el croquis de desagües de las zonas, se indican las colectoras y las alcantarillas y se ven los recorridos, su dirección y embocaduras, y que en los perfiles de 170 calles que acompaña, se incluyen las pendientes de las generatrices más bajas de las alcantarillas, cuyas secciones transversales se representan en otra hoja, todo esto como anteproyecto del estudio de saneamiento del Ensanche de la ciudad, que en su día habrá de formularse con todos sus cálculos y detalles.

El sistema de alcantarillado que se propone es el de circulación continua y evacuación completa, designado en el extranjero con la gráfica frase *Tout á l'égout*, que es el más recomendado y conveniente á Valencia, no sólo por la abundancia de aguas que discurren por las acequias, sino por la utilización que de la de las alcantarillas puede hacerse para el riego de los campos; pues por este sistema, el agua impulsa y diluye las substancias, el aire las purifica y la tierra las transforma en elementos asimilables para el hombre. Dice en la Memoria en cuestión, que el actual ensanche de Valencia tiene completo su alcantarillado con colectoras construidas en calles urbanizadas, por lo cual no se ocupa de éste y pasa á explicar el del nuevo ensanche y ampliación del actual, para el cual propone dos redes de alcantarillado para cada una de las zonas, separadas por el río, explica sus desagües y pendientes no inferiores á 2 por 1.000, que juzga suficientes dado el sistema, y detalla la marcha de las alcantarillas y colectoras hasta sus respectivos desagües, explicando cómo la antigua *Muela de agua*, llamada *Mola de sanc y foch*, y el canal de *Fábara* podrán arrastrar periódicamente, con su gran caudal de aguas, los gruesos de las alcantarillas. Detalla asimismo el camino de las colectoras mayores de Valencia, llamadas *Valladares*, que forman principalmente tres brazos, y del mismo modo explica la red de las alcantarillas en las otras zonas y sus recorridos con pendientes de 3 por 1.000, término medio; y donde éstas son inferiores, la gran cantidad de aguas de las acequias que por ellas ha de pasar, asegura el arrastre; refiérese al plano correspondiente y justifica la profundidad dada á las alcantarillas en cada caso, así como sus secciones, en general de forma ovoidea y circular en los pequeños trayectos de acometimiento de las casas, refiriéndose tam-

bién al plano de desagües. Cada calle tendrá su alcantarilla, adonde se verterán las aguas pluviales y las sucias con sus correspondientes pozos de registro, espaciados á unos 50 metros de distancia.

Respecto al *abastecimiento de aguas* para los distintos usos de la vida, dice el Sr. Mora que es problema mirado siempre con interés y predilección por el Ayuntamiento, que le ha dedicado la mayor atención sin omitir gasto ni diligencia hasta implantarlo con todos los requisitos que la higiene demanda, y así de la misma manera habrá de atender á tan importante servicio, por lo que al ensanche se refiere.

Por concesión de 30 de Septiembre de 1845 puede el Municipio valenciano derivar del río Turia 50 litros diarios por habitante, y como éstos aumentan, la dotación aumenta también, teniendo ahora un caudal de 10.778 metros cúbicos diarios. El Ayuntamiento tiene actualmente cedidos sus derechos, por un plazo de noventa y cinco años, á *la Sociedad de Aguas potables y Mejoras de Valencia* por contrato de 7 de Julio de 1904, á cambio de que ésta realice una nueva instalación de purificación y distribución de las aguas por medio de nuevas tuberías, instalación ya realizada y que es modelo entre las de su clase, poseyendo balsas de decantación, filtros de arena y red de tuberías para el servicio de baja presión, que es el que se destina al riego de calles y jardines, limpieza, incendios, industria, etc., en cantidad de un tercio del total. Los otros dos tercios del agua son para el servicio de alta presión destinado al consumo del vecindario. El líquido se clarifica por el tratamiento moderno de Devastadores «Puech», y luego con una batería de revólveres sistema «Anderson», completándose el procedimiento con la precipitación y decantación en balsas especiales, pasando, por último, por filtros de arena. Máquinas elevadoras llevan esta agua clarificada y depurada á unos depósitos de 20.000 metros cúbicos de cabida, de donde parte una tubería que la conduce, con trayecto de diez kilómetros, á la capital, donde, con altura no inferior á 25 metros, una red de tuberías, independiente de la de baja presión, la distribuye por calles y casas. Además de estas aguas cuenta Valencia con gran riqueza de otras subterráneas á poca profundidad, en general, y de buenas condiciones, que se utilizan por medio de tuberías, pozos ordinarios y pozos artesianos.

También ha de tenerse en cuenta la gran cantidad de acequias y canales que cruzan la huerta aprovechables, no sólo para los riegos, sino para usos industriales, con todo lo cual, en opinión fundada del Sr. Mora, puede asegurarse que aun cuando el ensanche, tal y como está proyectado, tuviese un rápido desarrollo, habrá agua abundante para toda la población.

En el plano general del alcantarillado, á escala de uno por cuatro mil, están dibujadas todas las manzanas y calles del Ensanche, las curvas de nivel, las colectoras y los cuatro tipos de alcantarillas, con diferentes clases y colores de trazos, según se indica en la Memoria, dando cuenta exacta de tan indispensable servicio. Todas las calles están numeradas para referirse á sus perfiles.

En el plano de desagües, á menos escala (1 por 10 000), están trazados los valladares y sus respectivos desagües al mar.

Los perfiles de las calles y alcantarillas, dibujados cada uno por separado, son en número de 170, están á escala de 1 por 2.000 para distancias horizontales, y á 1 por 200 para cotas verticales, refiriéndose á un plano de comparación y con distancias parciales y totales.

Dichos perfiles están trazados con la mayor minuciosidad, señalando los ejes de las calles y caminos, edificios, tapias, riegos y pendientes de calles y alcantarillas con las respectivas profundidades de éstas y demás detalles necesarios.

En otra hoja se representan las Secciones de las colectoras y alcantarillas, las primeras de 3,60 metros de anchura con andenes laterales de 90 centímetros y de 3,21 metros de altura, construídas con muros de mampostería y ladrillo, arco rebajado de tres roscas de ladrillo y suelo de hormigón. El modelo núm. 1 de alcantarilla tiene 3 metros de alto y 1,20 de ancho con dos andenes de 40 centímetros; el núm. 2, 2,65 metros de altura y 90 centímetros de ancho con andén de 40 centímetros; el núm. 3, 2 metros de alto, 1 metro de ancho por la cabeza y andén de 30 centímetros, y, por último, el núm. 4 tiene de altura 1,20 metro y de ancho 60 centímetros; todas estas dimensiones son en luces.

De lo extractado se deduce que el Ayuntamiento y el Arquitecto municipal han cumplido lo prevenido en el informe anterior de esta Sección, la cual ahora encuentra bien estudiado el sistema de

desagües, su red y las secciones de las alcantarillas, pues si bien no se marcan taxativamente la profundidad de cada una de éstas, se expresa que se situarán ni muy profundas ni muy altas, lo que indica que estas profundidades habrán de estudiarse en cada caso, y no duda esta Sección que así se hará, conocidos el celo de la Corporación municipal de Valencia y la inteligencia de sus funcionarios técnicos. Los desniveles de dichas alcantarillas resultan también escasos en algunas calles, como no puede menos de suceder, dada la situación de la ciudad, en una llanura poco elevada sobre el nivel del mar; pero, con objeto de obviar este inconveniente, se han ideado medios de limpieza, disponiendo pozos cada cincuenta metros y haciendo que el agua de las acequias corra por las alcantarillas cada ocho días durante veinticuatro horas. Tal vez cuando esté edificado y habilitado todo el Ensanche, sean estos medios insuficientes y habrá que recurrir á otros mecánicos para la limpieza, lo cual es fácil y previsto ya por los técnicos.

Nada deja de desear el abastecimiento de aguas, conocido en todos sus detalles por algunos individuos de esta Sección y cuya exacta descripción hace el Sr. Mora, pues este servicio puede ciertamente servir de modelo.

Respecto al perímetro límite del Ensanche, aunque no existen datos estadísticos exactos, ni tampoco servirían de mucho, porque el crecimiento de la edificación no sigue ley determinada ni ha de verificarse con regularidad, teniendo en cuenta que existe un progreso creciente de la población y que es necesario que las construcciones en los terrenos que la rodean se sujeten á alineaciones que formen parte de un plan general, bien está que sea extenso, pero no tan exagerado como á esta Sección parece el proyectado, por lo cual, y después de detenido examen del plano, juzga que el ensanche de Valencia podría limitarse por las siguientes líneas:

Norte. Desde el camino de tránsito, calle número 21, por la calle número 73 y las números 107 y 128 hasta el camino de tránsito ó calle número 131 (Benimaclet).

Este. Por dicho camino de tránsito número 131 hasta el número 159.

Sur. Camino de tránsito número 159, siguiendo por la calle número 28 hasta la vía número 31 (zona de Colón).

Oeste. Camino de tránsito número 20 (zona de Cuarte) hasta el número 68, y desde éste, siguiendo por el tránsito número 91, hasta la prolongación de la calle número 73 (zona de Campanar).

El Reglamento para el régimen de la Comisión de Ensanche y de sus oficinas es un documento puramente administrativo, por lo cual esta Sección nada tiene que informar sobre el mismo.

El proyecto de Ordenanzas especiales para el ensanche de Valencia, que también ha sido remitido, tiene, como todas las disposiciones de esta clase, una parte administrativa y otra técnica, por lo cual esta Sección las ha examinado. Comprende el Título I las Disposiciones generales y trata de la extensión del ensanche, disposiciones legales que rigen para el mismo, numeración y rotulación de calles, clasificación de las mismas y necesidad de que las obras se realicen bajo la dirección facultativa competente. El Título II se refiere á las licencias para construir, documentos necesarios para solicitarlas, plazos, etc. El III comprende las Reglas generales á que han de sujetarse los edificios, es decir, sus alineaciones, rasantes, alturas y dimensiones; fachadas, sus vuelos y salientes; higiene de las viviendas y ornato. Para satisfacer las necesidades de la higiene se determinan las dimensiones que han de tener los patios en relación con las superficies ocupadas por los edificios, y se dictan reglas para los almacenes, talleres, dormitorios, retretes, cañerías, recogida de aguas pluviales y escaleras. El Título IV trata de los andamios y vallas; el V de la Inspección facultativa, y el VI de la seguridad pública en cuanto se refiere á edificios ruinosos. Se contiene en el Título VII lo referente á cesiones de terreno de la vía pública y expropiación, en consonancia con las leyes vigentes, y el VIII trata de los establecimientos industriales, comprendiendo un capítulo de Disposiciones generales en que se establecen reglas para autorizarlos, dividiéndolos en tres categorías en atención á las molestias y riesgos que su ejercicio pueda ocasionar al vecindario; el capítulo II trata de los generadores de vapor, determinando sus condiciones, materiales y dimensiones, ya sean fijos ó semifijos, ya locomóviles ó locomotoras, así como de los aparatos inherentes á dichos generadores, pruebas de los mismos y aparatos sujetos á presión. En sucesivos capítulos se fijan reglas para el establecimiento de los motores, para las

transmisiones y máquinas operadoras, hogares y aparatos de calefacción, depósitos anejos á las fábricas, prescripciones para la explotación de las industrias, permisos é inspección. Finalmente, el Título IX contiene las disposiciones generales para el cumplimiento de las Ordenanzas. Estas están firmadas á 14 de Abril de 1911 por el Arquitecto del Ensanche, D. Francisco Mora, y el Ingeniero Municipal D. Vicente Pichó, y como Apéndice consta la clasificación de los establecimientos industriales á que se refiere el art. 39. Este proyecto de Ordenanzas fué aprobado por el Ayuntamiento en 24 de Abril del mismo año y remitido al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, quien le aprobó provisionalmente por Real orden de 13 de Mayo siguiente.

En cuanto se refiere á la parte técnica de las Ordenanzas que ahora se proponen para el nuevo ensanche, esta Sección debe hacer algunas observaciones.

Desde luego debe suprimirse el art. 1.º del capítulo único, Título I, porque las zonas en él consignadas se refieren al proyecto primitivo, y al aprobarse el nuevo éstas varían. También puede suprimirse el art. 5.º, porque siendo tan extenso el nuevo plano de Ensanche, no hay temor de que se entorpezca su futuro desarrollo, evitándose las expropiaciones en la zona envolvente. El art. 7.º debe modificarse en el sentido de que los propietarios sean los responsables de las transgresiones que cometan al edificar.

El art. 22, que corresponde al capítulo II del Título III, no tiene ahora aplicación, pues la amplitud del nuevo ensanche requiere la mayor libertad posible para las edificaciones y debe permitirse que, dentro de la altura total consentida para el edificio, puedan construirse los pisos que convengan, fijando la altura mínima de cada uno. También el art. 27 puede suprimirse, por ser de difícil aplicación; el 30 acaso restringe demasiado los vuelos de balcones, lo mismo que el 31 respecto á los aleros, que, sobre todo en calles de primer orden, podrían alcanzar mayor vuelo, como le tienen algunos notables edificios de otras épocas.

El art. 35 (capítulo IV) crea algunas complicaciones y pone cortapisas á la construcción, que harán difícil su cumplimiento, especialmente en su segundo párrafo, cuya supresión será conveniente; en el 40 debe reducirse á 10 metros la distancia de 15 que

debe haber entre el pabellón que se construya en un patio central y cualquier edificio que recaiga al mismo; es también excesiva la superficie que para cada patio se fija como mínimo, pues estas superficies pueden depender de las condiciones del terreno, altura de la construcción, etc., por lo cual puede suprimirse dicho precepto. Idéntica observación para el art. 41, debiendo también reducir la distancia de diez á seis metros.

Al primer párrafo del art. 50 (capítulo V) debe agregarse «y tener cuando menos tres metros de fachada á las calles que originan el chaflán», con lo cual puede suprimirse el primer párrafo del art. 51.

Como es sabido que en muchas ocasiones los dueños de las fincas imponen su voluntad á los directores facultivos de las obras ó disponen en ausencia de éstos lo que creen oportuno, es preciso exigirles la debida responsabilidad, que debe consignarse expresamente en el art. 62 (capítulo único del Título IV).

Por lo demás, las Ordenanzas están suficientemente detalladas y con previsión, en general, de los casos que puedan presentarse en las edificaciones del ensanche, dando á cada uno soluciones apropiadas en armonía con lo prescripto y establecido en otras poblaciones y con arreglo á las especiales condiciones del país.

En resumen, esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, llamada por la Ley á informar los proyectos de ensanches de poblaciones y sus incidencias, ha examinado detenidamente el proyecto del de Valencia con todos sus documentos y, á virtud de lo manifestado en este dictamen, tiene el honor de elevar á la Superioridad, como síntesis de su estudio, las conclusiones siguientes:

Primera. Que habiendo completado el Ayuntamiento de Valencia los datos del proyecto de Ensanche de dicha ciudad, éste puede aprobarse, si bien en lo relativo á alcantarillado y desagües, lo presentado es un ante-proyecto, también aprobable como base de ulteriores estudios.

Segunda. Que también merece aprobación el abastecimiento de aguas, tanto potables como industriales.

Tercera. Que el perímetro-límite del ensanche deberá ser el determinado en el cuerpo de este informe.

Cuarta. Que nada tiene que objetar al Reglamento para el régimen de la Comisión de Ensanche y de sus edificios, por ser asunto puramente administrativo, y

Quinta. Que juzga asimismo aprobables en definitiva las Ordenanzas especiales para dicho ensanche en cuanto se refieren á la parte técnica y con las correcciones antes indicadas.

Tal es la opinión de esta Sección de Arquitectura, que somete al alto criterio del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que éste resuelva lo que estime más acertado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Julio de 1912.

EXPEDIENTE

instruido por el Ayuntamiento de Barcelona para la modificación del plano de Ensanche en el trayecto denominado de la "Cruz cubierta", entre las calles de Viladomat y Marqués del Duero.

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

A informe de esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha pasado V. E. el expediente instruido por el Ayuntamiento de Barcelona, para la modificación del plano del Ensanche de dicha ciudad, que consiste en dejar subsistente el trozo de carretera de la «Cruz cubierta», comprendido entre las calles del Marqués del Duero y Viladomat, incluyéndolo en el plano oficial, como vía de Ensanche, y comprendiendo la misma en el grupo de calles de la relación primera que establece el art. 37 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893 para la ejecución de la vigente ley de Ensanche.

En la instancia del Ayuntamiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 20 de Mayo último, manifiesta esta Corporación, que, en la parte de la travesía correspondiente á aquella ciudad de la carretera de Madrid á Francia, existe el trayecto denominado de la «Cruz cubierta», comprendido entre las calles de Viladomat y Marqués del Duero, cedido al Ayuntamiento por la ley de 15 de Enero de 1904, y que, después de esta cesión, ha continuado como antes prestando servicio de vía pública; y aunque, en el plano oficial de Ensanche del Sr. Cerdá, continúa este trozo de carretera, se deduce á simple vista que debía desaparecer, substituyéndole por las correspondientes calles del ensanche, como viene confirmado por el

proyecto de modificación y reforma del dicho plano del Sr. Cerdá, aprobado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1894.

A virtud de la cesión de dicho trozo de carretera al Municipio, éste cree que desde luego pudo entender con perfecta competencia en una cuestión planteada hace tiempo, á saber: si debe subsistir el expresado trozo de carretera ó bien desaparecer para ser substituído por calles del ensanche; cuestión en cierto modo prejuzgada, según el Ayuntamiento, á favor de la subsistencia, tanto por los permisos concedidos con anterioridad á la cesión, que han creado servidumbres particulares que, para deshacerse, exigirían crecidísimas indemnizaciones, como por la necesidad, que cada vez se impone con más fuerzas, de vías diagonales que al mismo tiempo sean espaciosas para el esparcimiento y recreo de barriadas en que viven muchos obreros.

Pero como para cualquiera de las dos resoluciones que se adoptase era necesario abrir una información pública, así lo hizo el Ayuntamiento con el plazo correspondiente, presentándose dentro del mismo dos instancias y tres fuera de él, todas las cuales se copian certificadas en el expediente. Los Sres. D. Juan Petit y D. Francisco Bonastre y otros que firman, respectivamente, las dos primeras, se oponen á la subsistencia de la carretera, fundándose el primero en una razón de mero interés particular, según dice el Ayuntamiento en la instancia que se extracta, y los segundos en consideraciones que, en su mayor parte, considera el Ayuntamiento imaginarias. La instancia presentada fuera del plazo por el señor Director de la Compañía general de Tranvías no resulta de oposición á la subsistencia de la carretera, y las de los Sres. Cororza, Bruguera y otros son favorables á dicha subsistencia. Con estos antecedentes, estimando acertado el informe del Arquitecto Jefe de la Sección segunda, y considerando que el trayecto de carretera de que se trata existía con anterioridad á la aprobación del plano de Ensanche en las mismas condiciones que hoy tiene, habiéndose levantado con fachadas á la misma varios edificios con permiso de la Jefatura de Obras públicas antes de la cesión al Ayuntamiento por el Estado, siendo conveniente conservar la carretera no sólo para facilidad del tránsito que en aquel punto tiene gran movimiento, sino también para dotar á aquella zona de una vía de gran amplitud que sirva de solaz y esparcimiento á la barriada y para evitar reclamaciones acerca de la

propiedad de los terrenos, el Ayuntamiento aprobó el proyecto de modificación del plano oficial del Ensanche de Barcelona en aquella parte, consistente en dejar subsistente el trozo de carretera de Madrid á Francia llamado «Cruz cubierta», comprendido entre las calles del Marqués del Duero y de Viladomat, dejándolo incluido en dicho plano del Ensanche como vía del mismo, y acordó solicitar la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con arreglo á las vigentes disposiciones, desestimando las instancias que se oponen al referido proyecto, que, en su sentir, resultan infundadas.

Dicho proyecto, firmado por el Arquitecto municipal, Jefe de la sección segunda de Urbanización y obras, D. Ubaldo Iranzo, con fecha 23 de Julio de 1910, y que fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 11 de Abril de 1911, consta de una Memoria y cuatro hojas de planos en papel tela. En la Memoria se manifiesta que el tramo de la carretera de Madrid á Francia comprendido entre las calles de Viladomat y Marqués del Duero, y denominado de la «Cruz cubierta», fué cedido al Ayuntamiento á virtud de una ley y ha continuado prestando servicio; y que, emplazado dentro de la zona del Ensanche, no está comprendido en la relación de vías á que se refiere el art. 37 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ensanche. En vista de las instancias de propietarios y vecinos en pro y en contra de la subsistencia de dicho trozo de carretera, la Comisión de Ensanche acordó que la Sección facultativa formulase el oportuno proyecto de modificación del plano oficial incluyendo aquella vía. Insiste el Arquitecto en que el expresado trozo existía con anterioridad á la aprobación en 1859 del plano general del Ensanche de Cerdá, en las mismas condiciones que hoy tiene y está indicado en dicho plano, excepto el trayecto entre el cruce de la calle de Viladomat y la ronda de San Pablo, obstruido actualmente, en parte, por casas particulares y por el Mercado de San Antonio, construcciones todas levantadas con las alineaciones fijadas en aquel plano; y el ilustre Ingeniero autor del plano de Ensanche de Barcelona vigente, si bien indicaba en su plano el trozo en cuestión, no le consideraba subsistente para el tránsito público. Sin embargo, sigue diciendo el Arquitecto, el haberse concedido permisos por la Jefatura de Obras públicas para construir con las alineaciones de la carretera, los trabajos de conservación de la misma y otros, son causa

de nuevos intereses creados. Trata luego de la situación de la carretera que dice ser bisectriz de las calles de Cortes y de Marqués del Duero (lo cual no es completamente exacto), vías éstas en que se desarrolla gran movimiento; y que, suprimido por modificación del plano de Ensanche, un espacio en él consignado y destinado á servicios públicos y jardines para esparcimiento y recreo de los habitantes del barrio, este trozo de carretera de la «Cruz cubierta» puede suplirlo por su gran amplitud, á cuyo efecto dispone en su proyecto un espacio central de 20 metros de ancho para jardines con arbolado, bancos, kioscos y candelabros, y explica luego las cuatro hojas de planos.

De éstas, la primera es una copia de parte del plano general, á escala de 1 por 5.000, del proyecto de modificaciones aprobado por el Ministerio de la Gobernación, plano que no tiene la claridad suficiente para apreciar cuáles son las modificaciones aprobadas, que debieron haberse expresado con tintas de diferentes colores; en él se ven las líneas y construcciones del trozo de carretera objeto del expediente, pero sin determinar sus extremos y sin indicar tampoco las construcciones levantadas en las manzanas contiguas. En la segunda hoja, y á mayor escala, se dibuja el proyecto de esta vía; mas, por estar hecho este dibujo en sentido completamente contrario al anterior y no comprender el mismo la suficiente extensión á los lados de dicha vía, es difícil formar idea completa del proyecto. La tercera hoja contiene los perfiles longitudinales de la vía y calles que la cruzan y una sección transversal de la misma con los andenes, pasos de carruajes, paseo central, candelabros de alumbrado y alcantarilla. La hoja cuarta contiene una modificación de las alineaciones proyectadas en la segunda. Clasifica la vía entre las de la relación primera y calcula su presupuesto (que no detalla) en pesetas 300.000, manifestando cómo han de hacerse las obras, á saber: pasos laterales para carruajes, de adoquines de piedra granítica en la forma ordinaria; paseo central de Mac-Adam; aceras de losas de cemento; alcantarillas con arreglo á modelos aprobados; árboles, bancos, faroles, fuentes, bordillos, etc. Termina consignando la necesidad de exponer al público el proyecto para oír al vecindario.

En cuaderno separado constan las copias certificadas por el señor Secretario del Ayuntamiento de Barcelona, de las instancias con

observaciones al proyecto de referencia presentadas por varios vecinos y propietarios, y son las siguientes:

La primera, presentada antes de la expiración, tiene fecha 10 de Octubre de 1910 y está firmada por D. Juan Petit y Badell, quien manifiesta que en 2 de Diciembre de 1908 presentó otra, junto con varios propietarios, solicitando la supresión del trozo de carretera llamado de la «Cruz cubierta», fundada en los perjuicios que, de conservarla, se ocasionarían á los propietarios de solares y de los edificios levantados con arreglo al plano oficial del Ensanche, pues se dividirían las manzanas resultando con formas sumamente irregulares; también tendría perjuicio el Ayuntamiento por dejar de percibir el valor de las parcelas correspondientes. Enterado ahora del proyecto expuesto, no cree tener necesidad de reproducir sus anteriores razonamientos en contra del mismo, y manifiesta que es discutible que el mismo sea beneficioso para el vecindario; señala los perjuicios que con él se causan á su propiedad, sin que resulten favorecidos otros propietarios y con manifiesta falta de armonía de las líneas, y, para en el caso de persistir en la conservación de la carretera, propone una modificación, consistente en suprimir el burladero proyectado al principio de la vía en el cruce de las calles de Viladomat y Tamarit y redondear el extremo del Paseo Central, modificación hecha por el Arquitecto autor del proyecto en su cuarta hoja de planos.

La instancia de los Sres. Francisco Bonastre y cuatro señores más, presentada también dentro del plazo con fecha 20 de Octubre del año 1910, afirma que el proyecto en cuestión es improcedente y perjudicial tanto para los intereses públicos como para los particulares, conforme ya se expuso en instancia anterior de 2 de Diciembre de 1908, que dan aquí los firmantes por reproducida, insistiendo en los perjuicios que se siguen á los propietarios y en el mayor coste de la realización del nuevo proyecto y pérdida de ingresos para el Ayuntamiento, por no vender las parcelas de la carretera que formarían parte de las manzanas del plano oficial. Hacen notar también que la nueva vía no tiene razón de ser, por no enlazar con otras que tuvieran analogas dimensiones, sino con vías de menor ancho, lo cual no facilita el tránsito, que habrá de verificarse siempre, como hoy sucede, por las calles de Cortes y Marqués del Duero.

Después del plazo se ha presentado: la del Director de la Compañía General de Tranvías, fecha 22 de Octubre del mismo año, quien hace notar que en 2 de Julio de 1904 recibió comunicación del Alcalde participándole un acuerdo del Ayuntamiento para que trasladase las vías del tranvía de Barcelona á Sans, situadas en el trozo de carretera de «Cruz cubierta», á las calles de Tamarit y del Marqués del Duero, por estar acordada la desaparición de dicho trozo; y, sin oponerse al nuevo acuerdo de subsistencia del mismo, reclama se le reconozca el preferente derecho de restituir las vías á su primitivo lugar.

También como ésta y como la siguiente, presentada después del plazo, sigue la instancia de D. Juan Escorza y once propietarios más, fecha 30 de Noviembre de 1910, favorable al proyecto, y la de otros varios vecinos y propietarios de terrenos lindantes con la carretera (23 Noviembre), los cuales felicitan al Ayuntamiento por el proyecto que desean ver realizado, por el estado de abandono en que dicha vía se encuentra, y manifiestan que la desaparición del tantas veces nombrado trozo de la carretera de «Cruz cubierta» daría lugar á un semillero de interminables cuestiones judiciales que gravarían las arcas municipales, teniendo además que expropiar dos casas construídas, mientras que, subsistiendo la carretera, no se afecta á ninguna construcción, por no existir levantadas con arreglo al plano de Cerdá.

Dicen que, además, se proporciona á la ciudad, y especialmente á la barriada, un hermoso paseo y ancha vía de comunicación, y que el proyecto merece alabanzas precisamente también por la forma irregular con que resultan las manzanas, apartándose de la cuadrícula y destruyendo la monotonía, con otras razones de carácter particular para los firmantes.

A continuación, y con fecha 14 de Marzo de 1911, se copia el informe del Jefe de la Sección segunda de Urbanización y obras del Municipio, acerca de las referidas instancias, que comienza reseñándolas, y manifiesta que, aunque las tres últimas se presentaron después de expirado el plazo dado para ello, teniendo en cuenta el amplio criterio del Ayuntamiento para admitir recursos presentados fuera del plazo, el facultativo se permite informar sobre los cinco, cuyo extracto hace, después del cual manifiesta que en ninguno de

los referidos documentos se hace una concreta y absoluta oposición al proyecto, pues en su concepto carecen de fundamento las razones aducidas en contra de la subsistencia de la carretera, sin proponer otra solución ni tener en cuenta la gravedad que para los intereses del Municipio supone la resolución de suprimirla. En su extenso informe dice que su proyecto sólo trata de ratificar un estado de cosas existentes, pues el trozo de carretera en cuestión es más bien el *Paseo* (así llamado) de «Cruz cubierta», que el Sr. Cerdá no respetó, trazando el Ensanche en aquella parte como se ve en el plano, y dejando en él sitio para una gran plaza, jardines, edificios públicos, civiles y militares y grandes industrias, lo cual ha sido modificado por el proyecto aprobado por el Ministerio de la Gobernación (no expresa la fecha); menciona los convenios hechos entre la Administración y propietarios sobre terrenos lindantes con la vía de que se trata; convenios que, alegados por los actuales propietarios, impedirían que el Ayuntamiento pudiese disponer de todos ó parte de los de la vía, y añade que deben tenerse en cuenta los derechos de luz, de vistas y de entrada, adquiridos sin cortapisa sobre la carretera por construcciones anteriores al plano de Cerdá y por otras posteriores, unas con licencia de la Jefatura de Obras públicas y otras con la del Ayuntamiento; por lo cual, desde el punto de vista de conveniencia general, debe respetarse el trayecto de carretera, que no implica gasto de indemnizaciones por parte del Ayuntamiento ni de adquisición de terrenos, que hermosea y sanea una barriada obrera falta de paseos, porque su dirección oblicua proporciona rápida y fácil comunicación con el Mercado de San Antonio, parte interior de la ciudad y Plaza de España, no siendo inconveniente la división de las manzanas del Ensanche, sino que, por el contrario, se facilitará la edificación, aumentando la construcción en la barriada por cesar el anómalo estado de hoy, dando mayor valor á los terrenos por la mayor altura de las edificaciones.

El coste de las obras, con ser importante, no excederá en mucho al de la urbanización del Ensanche, según el plano oficial, en la zona comprendida por la carretera, exceso menor que el importe de las indemnizaciones que resultarán si se suprime la carretera. Dice luego que las consideraciones aducidas en alguna instancia (la primera de las presentadas), le ha sugerido una reforma en las ali-

neaciones de su primer trazado para el mejor enlace de la vía con las existentes, substituyendo un ángulo por una curva.

En resumen, cree el facultativo informante que no es posible acceder á lo solicitado en las dos primeras instancias, por la conveniencia y necesidad de dejar las cosas en el ser y estado en que hoy se encuentran. Respecto al escrito del Director de la Compañía general de Tranvías, manifiesta que, al efecto, habrán de tenerse en cuenta las bases de la concesión á dicha Compañía; y en cuanto á las dos últimas instancias, consigna la coincidencia con su criterio, formulando, en consecuencia de todo lo por él manifestado, las conclusiones siguientes:

Primero. Aprobación del proyecto en cuestión con la última modificación propuesta.

Segundo. Desestimación de las instancias de D. Juan Petit y Sres. Bonastre, Costa y otros.

Tercero. Darse el Ayuntamiento por enterado de las otras instancias; y

Cuarto. Elevar el proyecto á la aprobación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento en la última modificación propuesta.

Certifica á continuacion el Secretario, que en sesión de 11 de Abril la Comisión de Ensanche propone al acuerdo del Ayuntamiento que, á los efectos procedentes y en cumplimiento del art. 23, párrafo tercero de la vigente ley de Ensanche, se apruebe el proyecto y se eleve á la Superioridad con atenta exposición, con los razonamientos y consideraciones oportunas, acompañando las instancias de los propietarios y solicitando que se desestimen las que se oponen al proyecto, y sea éste aprobado, incluyendo la vía á que el mismo se refiere en el grupo de calles de la relación primera que establece el art. 37 del Reglamento de 31 de Mayo de 1895, dándose por enterado de las demás instancias. Así lo acordó la Corporación municipal en 20 de Mayo de 1911.

Reseñado el expediente con la posible brevedad, esta Sección de Arquitectura debe manifestar que, del estudio detenido que del mismo ha hecho, no resulta demostrada la necesidad y conveniencia, tantas veces proclamada en los diferentes escritos que le integran, de la subsistencia del trozo de la carretera de Madrid á Francia, de-

nominada de la «Cruz cubierta» y comprendido entre las calles del Marqués del Duero y Viladomat.

En primer lugar, no puede afirmarse que debe subsistir porque existía antes del plano del Sr. Cerdá, pues también existían entonces otras muchas carreteras y esta misma de Madrid á Francia, á excepción del pequeño trozo objeto de este informe, y todas han desaparecido á virtud del nuevo trazado, siendo substituídas por vías urbanas de mayor ó menor importancia, y es indudable que la idea del Sr. Cerdá era la de su completa desaparición, substituyéndola por las calles trazadas sobre las líneas de la misma. Así se entendió por anteriores Ayuntamientos, cuando concedieron licencias para edificar casas particulares y se construyó el Mercado de San Antonio en el trozo comprendido entre las calles de Viladomat y la ronda de San Pablo, con arreglo al plano de Cerdá, no habiendo razón para exceptuar el de «Cruz cubierta» que á ningún objeto respondía, y, por tanto, no está comprendido en la relación de vías á que se refiere el art. 37 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche, reconociéndolo así el actual Municipio en su instancia.

Los permisos para edificar concedidos antes del plano de Cerdá por la Jefatura de Obras públicas, como carretera que era, y los concedidos por la misma y por el Ayuntamiento, después de aprobado el plano de Ensanche y ser modificado en esta parte, no pueden ser válidos, y pudiera exigirse responsabilidad á quien los concedió después de dicha aprobación.

La subsistencia del debatido trozo de carretera no satisface ninguna necesidad, pues no puede defenderse como vía diagonal, cuando carece de principio y de fin y está tan próxima á otra diagonal tan importante, como es la del Marqués del Duero, que llevará siempre todo el movimiento, y como paseo no ofrecería seguridad para los niños, que son los llamados á utilizarle como tal, porque para llegar á su centro, que es donde aquél se establecería, hay que atravesar la una ó la otra vía de carruajes, donde, según aseguran, ha de haber mucho movimiento rodado para el Mercado; y, como estética, tampoco puede defenderse, por tratarse de un pequeño trozo, cortado en su final por calle mucho más estrecha, sin objetivo visual y resultando por su trazado muy irregulares los cruces de calles y las manzanas resultantes.

Facilitaría el acceso al Mercado si llegara hasta él, pero esto no es así, sino que, como queda dicho, muere en la calle de Viladomat, y, por tanto, los carros, desde este sitio, tendrían que ir por las calles de Tamarit ó de Manso para llegar al Mercado.

Cuando por ley de 15 de Enero de 1904 fué cedido al Ayuntamiento este trozo de la carretera, dicha Corporación, como no podía menos, acordó que desapareciera y se trazasen sobre él las calles con arreglo al plano aprobado del Ensanche, y así se lo comunicó al Director de la Compañía general de los Tranvías para que quitase los rieles, ignorando porqué causas no se llevó á cabo este acuerdo, pero quedó y continúa en estado de abandono como aseguran algunos de los recurrentes, lo que prueba que hasta el presente no se pensó en utilizarlo como vía, pues en tal caso no se hubieran autorizado construcciones que, como la misma del Mercado, obstruyen su continuación.

Lejos, pues, de ser, como se asegura en la instancia del Ayuntamiento, esta cuestión en cierto modo prejuzgada á favor de la subsistencia de la carretera, lo es, por el contrario, en contra de ella.

Expuesto el proyecto, se presentaron dos instancias en contra del mismo y dentro del plazo fijado, y otras tres á favor del mismo, pero fuera del plazo, siendo admitidas indebidamente, porque para algún objeto se fijan plazos en toda clase de actuaciones, pasados los cuales, no deben admitirse reclamaciones, pues esto daría lugar á abusos, como sería el de que, después de enterarse de los razonamientos alegados por los firmantes de las primeras instancias, se buscasen firmas para rebatir dichos razonamientos, contestando á sus observaciones y exagerando la opinión contraria para contrarrestar de esta manera las instancias presentadas dentro del plazo legal.

Dice el Arquitecto Jefe de la Sección segunda de las obras municipales de urbanización, que su proyecto sólo trata de ratificar un estado de cosas existentes; doctrina inadmisibles, pues lo malo ó lo hecho contra ley no debe ratificarse por el mero hecho de existir; y respecto á los convenios que menciona, hechos por la Administración con los propietarios, no pueden ser válidos cuando van contra la legalidad. Si existen algunos en el trozo en cuestión de la

carretera «Cruz cubierta», después de aprobado el plano de Ensanche, también podían haberse hecho otros en mil puntos del Ensanche, haciendo éste ilusorio y burlando la ley, si hubieran de ser respetados, pero esto es una cuestión jurídica que la Sección de Arquitectura no debe tratar, pues para eso está establecido un alto Cuerpo consultivo.

Respecto á los derechos de luz, vistas y de entrada alegados también por el facultativo, no entiende la Sección cuáles pueden ser éstos, tratándose de un trazado de nuevas calles; pero si existen tales derechos y han sido legalmente adquiridos, para eso están las expropiaciones ó indemnizaciones. En cuanto á hermostear y sanear la barriada, mejor que con la subsistencia del trozo de carretera, convertido en paseo, cuyos inconvenientes quedan apuntados, se conseguirá dedicando una ó dos manzanas de la zona á jardines, y en atención á facilitar la edificación de la barriada por cesar el anómalo estado de cosas, lo mismo cesará este estado urbanizando las calles del proyecto de Cerdá, como ya debía haberse hecho.

Habla el Arquitecto del coste de la obra, asegurando que no excederá en mucho al de la urbanización del Ensanche, pero como su proyecto está incompleto, por constar sólo de Memoria y planos, faltando el Presupuesto detallado y el pliego de condiciones de la obra y su comparación con el de urbanización de la misma zona, según el plano de Cerdá, como ni se indican en el plano las construcciones de éste ni hay relación alguna de las expropiaciones en uno y otro caso, datos importantes que tampoco suministran ni el Ayuntamiento en su instancia ni los recurrentes y Arquitecto en sus correspondientes escritos, esta Sección nada puede informar sobre este particular.

Y como resumen de su dictamen, opina:

1.º Que no procede la aprobación del proyecto de subsistencia del trozo de la carretera de Madrid á Francia, denominado de «Cruz cubierta» y comprendido entre las calles del Marqués del Duero y Viladomat, porque tal modificación del plano de Ensanche de Barcelona no responde á ninguna necesidad ni aun conveniencia, tanto desde el punto de vista del movimiento ó tránsito público como del de la estética.

2.º Que en el citado trozo de carretera de «Cruz cubierta» se

respete el plano del Sr. Cerdá y se urbanicen las calles correspondientes al mismo.

3.º Que para subvenir á la oxigenación y esparcimiento de los habitantes de la barriada, se dejen la manzana ó manzanas que se juzguen oportunas para jardines ó paseos, lo cual puede hacerse sin pedir autorización, puesto que no se altera el trazado de las calles, y

4.º Que se desestimen las instancias presentadas fuera del plazo de admisión de las mismas, no sólo por este motivo, sino por no ser procedentes.

Tal es el parecer de esta Sección de Arquitectura; V. E., no obstante, en su elevado criterio resolverá lo que estime justo.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1912.

EXPEDIENTE

de alineaciones y rasantes de las calles enclavadas en la zona que rodea el nuevo Depósito del Canal de Isabel II.

Ponente: EXCMO. SR. D. FERNANDO ARBÓS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Ha sido remitido á esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes, y de orden de V. E., el expediente de alineaciones y rasantes de las calles enclavadas en la zona que rodea el nuevo Depósito de aguas del Canal de Isabel II, á fin de que emita el oportuno informe.

El proyecto está suscrito por el Arquitecto municipal D. Pablo Aranda y consta de una Memoria y 25 planos en papel tela, de los cuales el primero representa el trazado de alineaciones anteriormente proyectado, el segundo la reforma que se introduce, y los veintitrés restantes los perfiles longitudinales de las calles que, por virtud de este último proyecto, sufren alteraciones en sus rasantes.

El Sr. Aranda, en la Memoria descriptiva, manifiesta que el plano oficial del Ensanche de Madrid fué aprobado por Real decreto de 25 de Enero de 1898, pero proponiendo ciertas modificaciones y el estudio de algunas reformas, de acuerdo con el informe emitido por esta Sección. Que las modificaciones que tenían carácter preceptivo fueron incluidas en el plano y sancionadas por el excelentísimo Ayuntamiento en 23 de Marzo de 1900, pero que quedaban otras de importancia que forman parte del plan general de reformas de Madrid, estudiado por la Junta Consultiva Municipal.

Que entre éstas figura el proyecto de urbanización en los alrede-

dores del nuevo Depósito de aguas representado en el adjunto proyecto, reforma indispensable para solucionar la perturbación producida por el emplazamiento irregular del referido Depósito, y que, tratándose de un servicio público tan apremiante para Madrid como es la terminación de las obras de dicho tercer Depósito, no podía quedar aplazada esta reforma hasta que terminase la lenta tramitación del anteproyecto citado, y en su consecuencia ha segregado el estudio de este punto con el concurso del Ingeniero del Canal, D. Carlos Santamaría.

Que la zona de que se trata se halla sin urbanizar, y que el emplazamiento del tercer Depósito hace imposible el plan de alineaciones anteriormente proyectado, por situarse aquel oblicuo con relación á la cuadrícula de sus calles, interrumpiendo seis de éstas é inutilizando diez y seis manzanas, y que, respecto á las rasantes, se han establecido las más convenientes, dada la instalación del tercer Depósito. Que habiendo sido alteradas las alineaciones y las rasantes, no basta un estudio de rectificación, sino que es necesario una modificación total y completa del plan primitivo, tanto en la parte ocupada por el Depósito como en una zona más extensa. Que por tratarse de aguas destinadas á bebidas y usos domésticos, debe atenderse, en primer término, á la salubridad pública, adoptando las previsiones posibles para evitar la contaminación de las aguas, para lo cual deja el Depósito aislado y da á las calles que lo limitan el mayor ancho posible.

Que para solucionar los encuentros irregulares motivados por el emplazamiento del Depósito, deben seguirse las inspiraciones de la Real Academia de San Fernando, que proponía la creación de plazas y parques y el trazado de calles diagonales que facilitasen la comunicación directa de los puntos extremos.

Que siendo muy difícil la determinación de rasantes aceptables, por la necesidad de sujetarse á puntos obligados, como la calle de Bravo Murillo, glorieta de los Cuatro Caminos, la altura del Depósito y las rasantes del paseo de Ronda y calles próximas, se ha tenido que ampliar la zona de reforma á los límites consignados en el plano que acompaña.

Manifiesta que ha fijado dos zonas de aislamiento del Depósito; una interior, que comprende el terreno que cubre el acueducto y que

cerrándose con un muro servirá para ganar las diferencias de rasantes entre las calles y el nivel superior del Depósito, y otra exterior, obtenida por el trazado de cuatro calles de 30 metros de ancho que rodean el Depósito, dejándole comprendido en una manzana aislada. Establece entre el ángulo Sudeste del Depósito y la calle de Bravo Murillo una plaza cuyo eje coincide con la prolongación del de la calle de Río Rosas, así como una calle diagonal desde la que aísla el Depósito por su parte Sur hasta una plaza circular que proyecta en el encuentro de las calles de Guzmán el Bueno y Cea Bermúdez, que unirá el barrio de Vallehermoso con la calle de Bravo Murillo en sitio próximo á los Cuatro Caminos, calle diagonal que en su día se prolongará hasta el paseo de San Bernardino.

En la parte Norte del Depósito, entre la calle que limita éste y el paseo de Ronda, proyecta la creación de un parque, tomando como base la existencia de los actuales jardines del Partidor y aprovechando la circunstancia de ser este terreno una hondonada, lo que ocasionaría dificultades para la edificación.

Por último, manifiesta que ha conseguido uniformes y suaves pendientes, que no llegan en la mayoría de los trayectos al 3 por 100, y solamente unos trozos de las calles de Virgen de Nieva, Cabarrús y Ramiro II llegan al 4 por 100, por tener que atar forzosamente puntos invariables.

Remitido el proyecto al Ayuntamiento, se informó por la Junta Consultiva Municipal favorablemente, haciendo constar la manifestación hecha por el Vocal Sr. Aranda de que las rasantes de las calles que rodean el nuevo Depósito habían sido convenidas con el Ingeniero del Canal, y que con arreglo á ellas tenía redactado dicho señor ya el proyecto de terminación de las obras del Depósito.

La Comisión de Ensanche acuerda aprobar en principio el proyecto de reforma, y que en armonía de lo que previene la vigente ley de Ensanche, se anuncie al público por espacio de treinta días para que llegue á conocimiento de los propietarios á quienes afecta.

Previo el oportuno decreto de la Alcaldía, se publicó el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* del 1.º de Septiembre de 1910, y terminado el plazo señalado sin haberse presentado reclamación ni recurso alguno, la Comisión de Ensanche acordó que, antes de someter á la definitiva apro-

bación del Ayuntamiento el proyecto de que se trata, informasen las Direcciones de Vías públicas y de Fontanerías y alcantarillas, teniendo en cuenta la innegable importancia y la íntima relación que los informes propuestos tienen con el plano de urbanización y alcantarillado, cuyos estudios redacta el Ingeniero Jefe del servicio.

El Ingeniero Sr. Núñez Granés informa, anticipando que, en principio, su impresión es favorable á la reforma proyectada, pero que acaso haya que introducir pequeñas variaciones en la parte que afecta al paseo de Ronda, y que, además, no se acompañan los planos parcelarios, y que en su vista, si la Junta Consultiva entendiera pertinente que se acompañaran los citados planos, procedería devolver el proyecto á esa Dirección, á fin de que emitiese el informe correspondiente.

En 6 de Marzo de 1911, la Comisión de Ensanche acuerda pase nuevamente á informe de la Junta Consultiva Municipal, y ésta manifiesta que, siendo el Ingeniero Director de Vías públicas Vocal de la misma, en ella tiene el sitio más apropiado para someter á discusión los puntos que desee esclarecer, por ser esto más conveniente para la rapidez del servicio, evitando así nuevas tramitaciones.

Dice, además, que este expediente afecta á una zona que está sujeta á un estado de derecho desde hace sesenta años, y que la actual reforma no afecta á dicho estado, por tratarse sólo de variación de trazado, lo que se proyecta por imposición ineludible de un hecho consumado, cual es la construcción del tercer Depósito, sin sujeción al trazado del plano del ensanche. Que como en esta zona hay muy poco hecho, no se perjudica á nadie, y caso de que hubiese perjuicio, las leyes vigentes indican la solución precisa y amparan el derecho del particular.

Que los planos parcelarios, tanto de la zona á que este expediente se refiere, como los de todo el ensanche, existen en poder de los Arquitectos de Sección, y que no hay temor de que los propietarios dejen de ser oídos ni carezcan de elementos de juicio para sus reclamaciones, porque habiendo estado expuesto el proyecto al público durante el plazo legal, no se ha presentado ninguna, sin que para ello haya sido obstáculo la falta del plano parcelario, y que por todas estas circunstancias la Junta consideró necesaria la presentación de dichos planos.

La Comisión de Ensanche, en sesión de 2 de Octubre del mismo año, acordó someter á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento el proyecto de que se trata á fin de que se cumplan los trámites prevenidos en el art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, y una vez sancionado por la Superioridad, pueda desarrollarse la urbanización de la primera zona sin dificultades legales que lo impidan.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria de 13 de Octubre de 1911, acuerda como propone la Comisión.

El 30 de Octubre la Alcaldía Presidencia remite al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia el adjunto proyecto para que á su vez se sirva hacerlo al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, significándole lo conveniente que sería, á juicio de la Alcaldía, que la Real Academia de San Fernando, llamada á informar en el asunto, tuviera á la vista el anteproyecto de reforma del plano del interior y ensanche de Madrid, que existe, pendiente de aprobación, en el indicado Ministerio.

Hasta aquí, ilustrísimo señor, cuanto se refiere á la descripción del proyecto y á la tramitación del expediente, debiendo hacer constar esta Sección que no ha llegado á sus manos el anteproyecto de reforma del plano del interior y ensanche de Madrid, y que acaso no sea indispensable su conocimiento, por lo que al estudio de esta pequeña zona se refiere, mientras que, si se tratara de la inmediata, quizá fuese indispensable por proyectarse en ella un Hospital de Epidemias no lejano del tercer Depósito.

Cree, sin embargo, de su deber, llamar la atención de V. E. sobre un extremo de verdadera importancia.

Existen en la actualidad dos Depósitos de aguas y otro en construcción, que es precisamente el que motiva la reforma de que se trata, por haberse emplazado sin tener en cuenta el antiguo trazado de manzanas proyectado, lo que obliga á la apertura de una vía diagonal. En el sitio ocupado por el más antiguo de los dos depósitos construidos, se han trazado en el proyecto varias manzanas destinadas á construcciones urbanas, lo que implica la supresión de este Depósito, sin que en ninguno de los documentos remitidos se haga referencia á esta supresión, y esta Sección de Arquitectura, por tratarse de un hecho tan íntimamente ligado con el abastecimiento de aguas de esta capital, se ve en la necesidad de llamar la atención

de V. E. por si esta supresión no estuviese oficialmente sancionada, en cuyo caso el proyecto de este trozo de ensanche no resultaría viable tal como se presenta, á menos que se suprimiese el trazado que se proyecta sobre la superficie que ocupa dicho primer Depósito.

En cuanto á lo restante de la traza, nada tiene que objetar esta Real Academia, á no ser que en la manzana 23 no se indica la prolongación de la calle diagonal que ha de llegar hasta el paseo de San Bernardino.

Es cuanto esta Sección de Arquitectura tiene el honor de exponer á V. E. al elevar á sus manos los documentos recibidos, puesto que, no acompañándose ninguno referente al plan económico, nada puede manifestar respecto de él, proponiendo á V. E. la aprobación del proyecto tal como se presenta si estuviese ya acordada la supresión del primer Depósito construido, ó de lo contrario, que se prescindiera de la aprobación de la parte del proyecto en que se señalan las manzanas en el trozo ocupado por dicho Depósito, lo que no ocasionaría alteración alguna en el trazado de las restantes que lo rodean.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1912.

INSTANCIA

de doña Carmen Quintero y Santana para que se una al expediente sobre el ensanche de la zona Este de Valencia.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por orden de V. E., de 26 de Agosto de 1911, ha sido remitida á la Real Academia de San Fernando una instancia de D.^{na} Carmen Quintero y Santana, recibida en el Ministerio por Real orden de Gobernación de 24 del mismo mes, á fin de que se una al expediente sobre el ensanche de la zona del Este de Valencia, enviado también á informe de esta Corporación en 26 de Mayo del mismo año.

Examinada dicha instancia, resulta que la señora exponente manifiesta no haber tenido noticia de la existencia del proyecto de ensanche hasta que el Ayuntamiento de Valencia adoptó acuerdos que la atañen, sobre los cuales dice ha utilizado los recursos correspondientes, y además, fundándose en argumentos que minuciosamente detalla, pide que se declare el sentido y alcance de la provisión provisional del proyecto de fecha 13 de Mayo de 1911 y que se declare asimismo la subsistencia de una calle de su propiedad llamada de Azcárraga.

No cree necesaria esta Academia entrar á examinar el fundamento y virtualidad de los argumentos aducidos en esta instancia, para informar que el sentido y alcance de la aprobación del proyecto de ensanche es el que del hecho de la aprobación y publicación se desprende, esto es, el de obligar por igual á los particulares y al Ayuntamiento de Valencia. Y en cuanto á la subsistencia de la calle de Azcárraga, no trazada en el plano aprobado provisional-

mente, entraña lo solicitado una modificación del plano de Ensanche, que, para ser informada y aprobada, necesita ser tramitada debidamente y con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, á fin de que todos los interesados y las Autoridades puedan exponer lo que á su derecho y á su interés convenga, y solamente cuando esos requisitos queden cumplidos podrá la Academia emitir el informe correspondiente.

La Academia es de parecer que no procede hacer declaración ninguna respecto al sentido y alcance de la aprobación del proyecto ni resolver sobre la subsistencia de la calle de Azcárraga, pudiendo la interesada incoar el expediente oportuno si así conviniera á sus intereses, y por lo tanto procede desestimar este recurso.

V. E., sin embargo, resolverá lo más oportuno.

Lo que, con devolución de la instancia de la referida señora doña Carmen Quintero, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1912.

EXPEDIENTE

de recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia relativo á la construcción de una casa en la zona de dicha ciudad.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Examinado por esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el expediente de recurso de alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, relativo á la construcción de una casa en la zona de ensanche de dicha ciudad, resulta lo siguiente:

Don Ricardo Faus Calvo expone en 20 de Julio de 1911, que solicitó del Ayuntamiento de Valencia, en 1.º de Marzo del mismo año, permiso para construir una casa en la Carrera de Melilla de aquella ciudad; que en 4 de Julio se le notificó que el Ayuntamiento había desestimado el permiso solicitado, acuerdo sobre el cual interpuso recurso ante el señor Ministro de la Gobernación; que en 12 del mismo mes se le notificó otro acuerdo del Ayuntamiento, obligándole á derribar la casa referida, fundándose en que la había construido sin licencia, y considerando este acuerdo como falta de fundamento, impropcedente, ilegal y perjudicial á sus intereses, recurre contra él en demanda de justicia.

Funda su petición en el art. 305 de las Ordenanzas de Valencia de 1880, que dicen: «Todo el que necesite practicar obras en terreno comprendido en el distrito municipal de esta ciudad, deberá obtener previamente el permiso de la Autoridad local. Este permiso solicitando obras se pedirá por el propietario, en unión del facultativo Director de las obras, por medio de instancia y plano de las obras que

se proyectan», disposición que fué cumplida por el recurrente en 1.º de Marzo de 1911; en las Ordenanzas de Madrid, en su artículo 714, que facultan para comenzar las obras veinte días después de solicitadas; en los perjuicios que se le ocasionaría de esperar más de los cuarenta y seis días, no teniendo el Ayuntamiento plazo legislado en aquella fecha; en que la denegación del permiso de edificación se le hizo aplicando á su solicitud una reglamentación aprobada provisionalmente con posterioridad á su instancia; en una proposición aprobada por el Ayuntamiento, que consideraba concedido todo permiso de edificación que no fuera denegado en un plazo de cuarenta días; en el dictamen favorable á la concesión de licencia del Arquitecto municipal; en que sólo una pequeña parte de un cobertizo invade la vía pública; y, por fin, en que el Ayuntamiento ha autorizado otras construcciones emplazadas en terrenos que han de ser vía pública.

El señor Alcalde de Valencia informa, refiriéndose á otro que formuló con motivo de un recurso del mismo Sr. Faus Calvo contra acuerdo del Ayuntamiento denegándole el permiso de edificación, hace observar que ninguna de las disposiciones alegadas le da derecho á construir sin licencia, mientras que el Ayuntamiento se apoya en el art. 304 de las Ordenanzas, el 11 y 16 de las especiales del Ensanche, y en el 24 de la Ley y 43 del Reglamento del Ensanche que no autorizan se construya sin licencia, ó transcurrido un plazo, pero esto dentro de las alineaciones aprobadas y demás condiciones que exijan las vigentes disposiciones. Rechaza el artículo de las Ordenanzas de Madrid, por no poderse aplicar á Valencia, y el acuerdo del Ayuntamiento, citado por el Sr. Faus, por haber sido revocado de Real orden, y termina su informe pidiendo sea desestimado el recurso y se declare que el Ayuntamiento ha obrado dentro de sus atribuciones al adoptar el acuerdo de 3 de Julio de 1911.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento consta que fué denunciada la edificación el día 2 de Abril de 1911; que se siguieron los trámites acostumbrados, ya que el Sr. Faus declara que si empezó á realizar la construcción fué porque con anterioridad á la fecha de la denuncia tenía solicitada la debida licencia; que el señor Arquitecto municipal informó que correspondía imponer al propietario del duplo al cuádruplo de los arbitrios por la infracción de las Ordenan-

zas cometida; que en este estado el expediente, pasó á la Comisión de Ensanche en 16 de Junio de 1911 por estar tramitándose en aquella Comisión el expediente de licencia de la casa de que se trata; que esta Comisión de Ensanche informó que procedía se obligase al propietario al derribo de la finca por no ajustarse las alineaciones á las disposiciones del Ensanche, y que el Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio aprobó este informe.

Acompaña al expediente el señor Gobernador un número del *Boletín Oficial*, de Valencia, núm. 212, en que se hace público el anuncio concediendo veinte días de plazo para presentar documentos con motivo del recurso interpuesto por D. Ricardo Faus Calvo contra acuerdo del Ayuntamiento denegándole permiso para edificar en la zona de ensanche.

La Sección de Arquitectura, al emitir el informe que le ha sido pedido por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á demanda del Ministerio de la Gobernación, debe hacer observar que el recurso de que aquí se trata no va contra el acuerdo denegativo del permiso para edificar, extremo sobre el cual informó ya la Sección, sino contra el acuerdo de derribarse el edificio que el Sr. Faus Calvo construyó sin licencia; esta observación es de importancia, porque en el *Boletín oficial* que acompaña al expediente se concede audiencia por dos veces al Sr. Faus Calvo para el primer recurso, ó sea el de denegación de licencia, y no se le anuncia para el segundo, ó sea el de derribo, y en efecto, el Sr. Faus Calvo no se ha personado ni presentado documentos para el presente recurso.

Por la misma razón, la Sección de Arquitectura no cree deber insistir en el dictamen emitido que niega al Sr. Faus Calvo permiso para construir sin licencia, y se ha de limitar á estudiar si es ó no procedente el acuerdo del Ayuntamiento obligando al Sr. Faus á derribar la finca construída. Y para ello cree necesario distinguir dos épocas en el asunto de que se trata, por haber sido diversas las legislaciones aplicables; la primera época es la transcurrida desde que el Sr. Faus y Calvo solicitó licencia de construcción y se le comunicó la denegación del permiso, la segunda comienza en esa fecha y continúa hasta el día.

Durante la primera época, es decir, desde 1.º de Marzo hasta el 4 de Julio de 1911, el Sr. Faus no tiene derecho á comenzar su edifi-

cación, y al faltar con ese comienzo á las Ordenanzas municipales incurrió en una penalidad, que el señor Arquitecto municipal señala con la del duplo al cuádruplo de los arbitrios que estaban establecidos, y no más; luego es evidente que si el Sr. Faus Calvo al recibir en 4 de Julio de 1911 la orden denegatoria de licencia hubiera interrumpido los trabajos de construcción que estaba realizando, el Ayuntamiento no hubiera podido imponerle otro castigo, ni por lo tanto obligarle al derribo de lo construído, como ahora pretende.

En la segunda época, es decir, desde el 4 de Julio de 1911, el señor Faus Calvo estaba advertido por el Ayuntamiento de que su construcción invadía la vía pública y faltaba á las prescripciones legales, luego no tenía derecho á seguir construyendo, y el acuerdo del Ayuntamiento obligándole á derribar lo construído desde la fecha citada es válido, por estar tomado dentro de sus atribuciones.

No puede esta Sección entrar á dilucidar si en algún caso el Ayuntamiento de Valencia ha otorgado ó no construcciones en la vía pública, como afirma el recurrente, por no estar probada ni denegada tal afirmación.

En resumen, la Sección es de parecer que el acuerdo del Ayuntamiento es válido respecto á las obras ejecutadas con posterioridad al 4 de Julio de 1911, pero debe ser revocado en cuanto á las ejecutadas con anterioridad á dicha fecha, por ser excesivo y fuera de las atribuciones del Ayuntamiento el castigo impuesto.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1912.

INSTANCIA

de D. Claudio Omar solicitando hacer un estudio de prolongación de la calle de Balmes, en Barcelona.

Ponente: EXCMO. SR. D. ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Para que esta Real Academia informe se ha servido V. E. remitir la instancia de D. Claudio Omar y Barrera, solicitando hacer un estudio de prolongación de la calle de Balmes, en Barcelona; y del examen de dicha instancia resulta que en 22 de Abril de 1910 dicho señor, al tenor de lo dispuesto en la ley de Ensanche y mejora interior de poblaciones, solicitó que se le concediera autorización para estudiar un proyecto de prolongación de la referida calle de Balmes á través de los antiguos términos de Gracia y San Gervasio, y por Real orden de 3 de Marzo del mismo año se le manifestó que mientras no se dilucide la duda de si el proyecto del solicitante afecta á la zona del interior ó á la del Ensanche, no cabe estudiar la legalidad y conveniencia de conceder la autorización solicitada.

El solicitante manifiesta, que en la Memoria que acompañaba á su anterior instancia consta bien determinado que el trayecto que abarca la prolongación de la calle de Balmes que se interesa, comprende desde la calle de la Travesera de la barriada de Gracia hasta la Avenida del Tibidabo en la de San Gervasio.

Siguiendo en el plano de Barcelona las líneas límites del Ensanche reproducidas en la instancia del Sr. Omar y Barrera y comprobadas las citas de las disposiciones posteriores que menciona en dicho documento, como son la Real orden de 16 de Junio de 1898, adicionando al ensanche las barriadas de San Beltrán, Pueblo Seco y la

Fransa; el Real decreto de 17 de Diciembre de 1908, por el que agrega al mismo la montaña de Montjuich; la Real orden de 1.º de Marzo de 1909, aprobatoria de modificaciones del plano general de Ensanche, por lo que respecta al que fué término municipal de Gracia, y por último, la Real orden de 12 de Mayo de 1910, en que se clasifica como preferente de la relación segunda el trayecto de la calle de Balmes comprendido entre las de Aribau y la Travesera, resulta que sólo este trayecto es la parte de la calle de Balmes incluida en el plano de Ensanche, y que el resto queda fuera del mismo formando parte de los antiguos pueblos de Gracia y San Gervasio, que, aunque agregados á la capital, no están incluidos en su ensanche, ni por tanto clasificadas sus calles.

Parece, sin embargo, á esta Sección que el estudio de la calle de Balmes solicitado por el Sr. Omar y Barrera debe formar parte del plan general del trazado de alineaciones en dichas barriadas; mas como el referido estudio á nada compromete y ha de seguir, para que pueda ser aprobado, los trámites marcados por la ley de 18 de Marzo de 1895, no ve esta Sección inconveniente en que se conceda la autorización solicitada.

V. E., no obstante, en su alto criterio, resolverá lo que estime oportuno.

Lo que, con devolución de la instancia del referido Sr. D. Claudio Omar y Barrera, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1912.

EXPEDIENTE

incoado por D. Vicente Boigues y Navarro contra el Ayuntamiento de Valencia, que le denegó permiso para construcción de una casa en la calle de Corset.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 26 de Julio de 1892, ha sido remitido para informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el expediente que D. Vicente Boigues y Navarro ha incoado recurriendo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia que le denegó permiso para construir una casa en la calle de Corset, chafán á una nueva calle en proyecto, permiso que solicitó en 24 de Marzo de 1910, entendiendo que la aprobación del nuevo plano de Ensanche, que lleva fecha de 13 de Mayo de 1911, no puede tener efecto retroactivo, y pide que quede sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 21 de Agosto de 1911, y que se le autorice para construir en las líneas vigentes en la fecha de la solicitud.

El señor Alcalde de Valencia informa que el plano del Ensanche fué aprobado por el Ayuntamiento mucho antes de que el señor Boigues solicitase la licencia de que se trata, y que expuesto al público para que pudieran hacerse las reclamaciones que interesasen, el recurrente nada opuso á su aprobación; que en la fecha en que la Comisión de Ensanche conoció el expediente no podía resolverlo sino con sujeción al proyecto aprobado ya por la Superioridad. Dice también que si el Ayuntamiento hubiese autorizado la construcción antes de aprobado el plano de Ensanche, y después

hubiese querido impedir la edificación, hubiese estado en su derecho el recurrente, pero no puede pedir éste que se revoque el acuerdo, por lo cual suplica sea desestimado este recurso.

Consta en el expediente la solicitud de licencia de la fecha indicada de 24 de Marzo de 1910 con un informe del Arquitecto municipal, fechado en 9 de Abril de 1910, en que se declara que el solar se halla á menos de 125 metros de distancia de la Gran Vía, por lo que procede denegar el permiso; otro del señor Arquitecto del Ensanche, de 15 de Abril de 1910, en que se expresa que no se ajusta el proyecto de casa á las líneas de ampliación del ensanche, y una comparecencia del Sr. Boigues, en la que declara, en 24 de Marzo de 1911, que está conforme con sujetarse á las líneas de ampliación del ensanche, si bien poniendo la condición de que la línea del chafán ha de reducirse á seis metros. Informado nuevamente por el señor Arquitecto del Ensanche, dice éste que el chafán cuya reducción se pide tiene en el plano 16 metros, y que, además, que la casa que se solicita construir falta á varias condiciones impuestas por las Ordenanzas del Ensanche. En vista de este informe, la Comisión propuso la denegación del permiso.

El Ayuntamiento, en su sesión de 3 de Julio, acordó volviere el expediente á la Comisión, y ésta reprodujo su parecer, que fué aprobado por el Ayuntamiento en 21 de Agosto de 1911.

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes juzga que el Ayuntamiento de Valencia se ajustó á las prescripciones entonces vigentes al resolver la denegación de la solicitud de construcción de una casa sobre terreno comprendido en la zona del ensanche y sin que en sus condiciones se ajustase á las prescripciones del mismo, no siendo obstáculo para ello que el interesado presentase su solicitud en fecha anterior á la aprobación del proyecto, pues la ley de 26 de Julio de 1892 dispone, en su artículo 27, que los expedientes en tramitación sean ultimados adaptándolos á las reglas marcadas en la misma ley.

Por otro lado, no puede pretenderse que se autorice una construcción que, aun aplicando á ellas las prescripciones vigentes al hacerse la solicitud, tenía que ser denegada, según se desprende de los informes técnicos.

Tampoco podía el Ayuntamiento conformarse con la oferta del

Sr. Boigues de atemperarse á las nuevas alineaciones, porque lo hacía imponiendo para ello la condición de que se variase el plano del Ensanche, y tal variación no puede acordarla por sí el Ayuntamiento, pues sale del círculo de sus atribuciones privativas.

Procede por tanto, á juicio de esta Sección, desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente Boigues.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 13 de Agosto de 1912.

RECURSO DE ALZADA

*interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia
por D. Vicente Martínez Ferriz.*

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á instancia del de Gobernación, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha sido remitido á informe de esta Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia por el Sr. D. Vicente Martínez Ferriz.

Dicho señor manifiesta en su escrito ser dueño de un solar sito en la calle ó travesía de la Mascota, extramuros de Valencia, en el que existen varios edificios construídos con licencia del Ayuntamiento; que en 8 de Mayo de 1911 pidió licencia para construir en la indicada travesía de la Mascota una cubierta; que el señor Arquitecto municipal informó, en 22 del mismo mes, que no hallaba inconveniente en que se otorgase la licencia pedida, y que en 2 de Junio siguiente el Arquitecto del Ensanche dictaminó en sentido negativo, por invadir las obras parte de la vía pública, acordando el Ayuntamiento, en 26 de Junio, desestimar la instancia.

Recurre contra este acuerdo el Sr. Martínez, aduciendo en su favor los artículos 348, 49 y 50 del Código civil, y los principios generales de Derecho, que determinan que las obligaciones impuestas han de regularse por las que existían al tiempo de solici-

tarse ó al tiempo de ejecutar las obras; señalando que el plano del Ensanche ha sido aprobado con posterioridad á su instancia, no teniendo su aprobación más que un carácter provisional. Cita en apoyo de su tesis una sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de Octubre de 1807 y otra de 26 de Diciembre de 1908, y termina pidiendo se ordene al Ayuntamiento de Valencia le otorgue la licencia solicitada.

El señor Alcalde de Valencia informa que el Ayuntamiento no ha desconocido el derecho de propiedad del recurrente, y, por tanto, no hay para qué ocuparse ni de la ley fundamental del Estado, ni de las disposiciones del Código civil que regulan el derecho de propiedad. Manifiesta que la libertad que al propietario concede el art. 350 del Código está limitada por el mismo artículo, por la necesidad de ajustarse á las leyes de aguas, minas y Reglamentos de Policía urbana; que el propietario realmente nada alegó en tiempo oportuno en oposición á las alineaciones del ensanche ahora aprobadas por la Superioridad, pero que con antelación había aprobado el Ayuntamiento. Menciona las sentencias del Tribunal Supremo para significar, que la primera se relaciona con proyectos no aprobados aún, y la segunda se dictó para fincas que no lindan con la vía pública, cosa que no sucede en el caso actual; razona la fuerza de obligar que la aprobación superior da al plano de Ensanche y Reglamento para su aplicación, aun cuando haya sido dada con carácter provisional, y termina pidiendo sea desestimado el recurso.

Se acompaña el ejemplar del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio concediéndole plazo para la presentación de documentos, y el expediente de licencia que motiva el recurso, con la instancia, informes y resolución recaída.

La Sección de Arquitectura de la Real Academia de San Fernando reconoce que es principio inconcuso de derecho, que las obligaciones se regulen por las leyes vigentes en el momento de ejecutarse los actos, pero este derecho no ha sido conculcado por el Ayuntamiento de Valencia, que aplicó la Real orden, entonces vigente, que dicta reglas de Policía urbana para el ensanche de Valencia al resolver el expediente de solicitud de licencia.

Y no obsta para ello el que la aprobación del proyecto de En-

sanche tenga carácter provisional, pues no por ello deja de ser obligatorio su cumplimiento.

Tampoco son de tener en cuenta las sentencias del Tribunal Supremo, por no resolverse en ellas casos análogos, pues que en el actual se trata de un proyecto aprobado y de un solar comprendido entre alineaciones aprobadas.

Resulta, por lo tanto, que procede aprobar la resolución del Ayuntamiento, desechando el recurso de apelación.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.

EXPEDIENTE

relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Viadel Tarín contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

A instancia del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se sirvió V. E. remitir á informe de la Sección de Arquitectura de esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando un expediente relativo al recurso interpuesto por D. Miguel Viadel Tarín, fecha 18 de Agosto de 1911, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia.

Dicho señor afirma que presentó solicitud de licencia para construir una casa en la calle de Cuarte, extramuros de dicha ciudad, y que la Corporación municipal, visto el informe del Arquitecto, contrario á la concesión del permiso solicitado, acordó, en 3 de Julio de 1911, que no se resolviese la instancia hasta que el solicitante instara de nuevo ó se aprobara definitivamente el plano del Ensanche, por si, al obtener éste superior sanción, se introducían algunas modificaciones.

Reproducido por la Comisión de Ensanche su anterior informe de 22 de Junio, sin que dichos requisitos se cumplieran, el Ayuntamiento acordó, en 24 del mismo mes de Julio, desestimar la solicitud de permiso.

Contra esta resolución recurre el Sr. Viadel, alegando que la aprobación provisional del proyecto de Ensanche sólo faculta al Ayuntamiento para autorizar construcciones con arreglo á las nuevas líneas, pero de ningún modo para imponerlas, y que, no pudien-

do con esa aprobación provisional abrirse las nuevas calles para el acceso á las fincas que se construyan, se hace imposible la construcción en el ensanche.

Alega también que estando el solar de que se trata llamado á incorporarse á otros solares que forman parte del patio central de una manzana, hubiera sido más racional que el Ayuntamiento hubiese acordado su expropiación.

Termina suplicando se declare que no son obligatorias las líneas del proyecto de Ensanche, aprobado provisionalmente, y que puede el recurrente edificar en su solar á la línea de la calle de Cuarte.

El señor Alcalde en su informe, después de hacer notar que en el escrito anterior no se cita como infringida ninguna disposición legal, dice que el acuerdo de 3 de Julio que se menciona fué de devolver á la Comisión el expediente; y que, si bien se añadió lo que el recurrente expresa, la Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley y Reglamento de Ensanche, tiene la obligación de resolver las instancias de los particulares dentro de un plazo fijo, por lo cual reprodujo su dictamen, que fué aprobado por el Ayuntamiento. En cuanto á la aplicación del plano de Ensanche, encuentra evidente el derecho del Ayuntamiento á oponerse á que se construya fuera de las líneas, toda vez que la aprobación provisional tiene la misma eficacia y validez que la definitiva, y que el Sr. Viadel pudo oponerse á su aprobación en tiempo oportuno y no lo hizo. En cuanto á la expropiación del terreno, dice el señor Alcalde que es asunto de que no se trata por no estar planteado en forma, y termina pidiendo se desestime el recurso.

Van unidos al expediente un número del *Boletín oficial* de Valencia, que inserta el anuncio concediendo al Sr. Viadel un plazo para presentación de documentos y el expediente de solicitud de licencia, fechado en 6 de Junio de 1911, con los informes y resolución recaída.

Plantéase en este recurso un problema de importancia, cual es el de la eficacia que ha de concederse á la aprobación del ensanche de Valencia por el carácter de provisional con que ha sido aprobado. En opinión del recurrente, sólo tiene esa aprobación un carácter facultativo, pero de ningún modo obligatorio para los propietarios,

mientras que el Ayuntamiento la aprecia como definitiva. Contribuye á esta confusión la redacción del art. 24 de la ley de 26 de Julio de 1892, que al determinar las construcciones, plantaciones, mejoras y labores que han de computarse en las expropiaciones, dice que han de serlo las ejecutadas antes de la aprobación definitiva del proyecto. Mas esta confusión desaparece en cuanto se fija un poco la atención en lo que dispone el artículo mismo, pues bien claro aparece que lo que en él se expresa equivale á decir que se satisfarán las mejoras realizadas, antes de que el proyecto obtenga la aprobación de la Autoridad que ha de resolver en el expediente por manera definitiva; razón por la cual este sentido de definitivo no se opone ni puede oponerse al calificativo de provisional que en la aprobación del expediente del ensanche de Valencia ha sido empleada, pues en él la calificación hace referencia á algunos detalles, cuya omisión se ordenaba subsanar, pero de ninguna manera á la Autoridad que lo aprobó.

Es, por lo tanto, cierto, á juicio de esta Sección, que la aprobación provisional del proyecto de ensanche de Valencia tiene la misma fuerza que la aprobación definitiva, y obliga por igual al Ayuntamiento y á los particulares interesados. El suponer otra cosa conduce al absurdo de afirmar que una Real orden dictada por el Ministerio no tiene fuerza y es totalmente baldía.

En cuanto al solar de que se trata, el interesado no niega que se halla fuera de las alineaciones aprobadas, como afirma la Comisión de Ensanche, y dice que se halla enclavado en un terreno llamado á ser patio central de una manzana, y, por lo tanto, está bien acordada la negativa de licencia para edificar.

Además, el hecho de que el Ayuntamiento hiciera volver á la Comisión de Ensanche el expediente de licencia hasta que el exposante instara de nuevo ó se aprobare definitivamente el plano del Ensanche, y que la Comisión reprodujese más tarde su dictamen y fuera aprobado por el Ayuntamiento, no invalida, á juicio de esta Sección de Arquitectura, dicho acuerdo; y en cuanto á la expropiación del terreno en cuestión no ha sido tratada por el Ayuntamiento y, por lo tanto, no puede ser motivo de recurso.

En resumen, esta Sección opina que las líneas del proyecto de ensanche de Valencia son obligatorias, y que no puede el recur-

rrente edificar en su solar á la línea de la calle de Cuarte, y por consiguiente, que el recurso interpuesto debe ser desestimado.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 25 de Agosto de 1912.

RECURSO

de D. Eustaquio Navarro contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia desestimando la licencia solicitada para construcción de una casa en la calle de Buenos Aires.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

A instancia del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se sirvió V. E. remitir á informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando un recurso de D. Eustaquio Navarro, fecha 30 de Junio de 1911, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Valencia del 12 del mismo mes, desestimando la licencia que dicho señor propietario tenía solicitada para construir en la calle de Buenos Aires, de la expresada ciudad.

Afirma en su recurso el Sr. Navarro, que con anterioridad á aquella fecha le habían sido concedidos permisos para edificar en sus terrenos con fachadas á la citada calle de Buenos Aires y de Cuba, pero manifiesta que se aviene á que se disminuya el solar al cambiar de alineación, aunque solicitando que el terreno que se le quite se expropie con arreglo á la ley de Expropiación forzosa y que se le conserven según existen las servidumbres establecidas.

En su informe de 28 de Julio de 1911 el señor Alcalde de Valencia observa que, en realidad, no se trata de un recurso de alzada, que no procedería sino en el caso de que la Corporación municipal resolviese desfavorablemente, sino de una proposición que el recurrente debe presentar al Ayuntamiento para que éste resuelva, y entonces, si no le es favorable la resolución municipal, podrá re-

currir, pero como esto no ha sucedido, cree que debe declararse improcedente el recurso.

Acompaña al expediente un número del *Boletín oficial* de la provincia, en que se concede al Sr. Navarro plazo para la presentación de documentos, un escrito de este señor, al que se unen una copia de la escritura de compra del terreno en la calle de Buenos Aires, y dos autorizaciones para construir dos casas en la citada calle, repitiendo lo manifestado en su instancia.

Se une también al expediente la solicitud de licencia, que ha sido negada, la cual lleva fecha 15 de Mayo de 1911, y en la que constan dos informes de los señores Arquitectos municipal y del Ensanche y los acuerdos de la Comisión y del Ayuntamiento.

La Sección de Arquitectura de esta Real Academia es de parecer de que en este expediente ó recurso se piden dos cosas que son totalmente ajenas al mismo, que son: primero, forma en que ha de expropiarse al Sr. Navarro los terrenos de su propiedad que se destinan á vía pública; segundo, conservación de servidumbres establecidas.

Como ninguno de estos dos puntos ha sido objeto de resolución por parte del Ayuntamiento, y á la denegación de licencia para edificación de la casa no se opone el recurrente, ni son pertinentes las licencias de construcción que une al expediente, por ser anteriores á la aprobación del ensanche de Valencia, procede desestimar el recurso interpuesto por D. Eustaquio Navarro.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más oportuno.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 25 de Agosto de 1912.

EXPEDIENTE DE RECURSO DE ALZADA

interpuesto por los Sres. D. Arturo Pérez de Lucía y D. Gregorio Nacher contra los acuerdos del Ayuntamiento de Valencia sobre construcción de una alcantarilla.

Ponente: EXCMO. SR. D. LUIS DE LANDECHO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

A instancia del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se sirvió V. E. remitir á informe de la Sección de Arquitectura de esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando un expediente relativo á los recursos de alzada que contra los acuerdos del Ayuntamiento de Valencia han interpuesto D. Arturo Pérez de Lucía y D. Gregorio Nacher y Baixauli, quienes piden la revocación de una orden que les obliga á construir una alcantarilla en la calle de Azcárraga, de la zona del ensanche de aquella ciudad.

De los documentos apuntados se desprende que ambos señores y algunas otras personas poseen casas en terrenos que lindan con una vía particular que ha sido denominada de Azcárraga; que esta vía ó calle no ha quedado incluida como tal en los planos aprobados para el ensanche provisionalmente en 13 de Mayo del año 1911; que para desagüe de sus fincas las casas de esta calle tienen establecidos pozos negros; que el Ayuntamiento de Valencia creyó ver en estos pozos un foco de infección y juzgó necesaria la construcción de una alcantarilla de saneamiento, y por fin, que no pudiendo invertir en esa obra fondos de su pertenencia por no ser la de Azcárraga calle oficial del ensanche aprobado, ordenó á los propietarios la construyesen por su cuenta.

Los recurrentes aducen contra tal acuerdo que la forma en que

se les dió á conocer adolece de vicio de nulidad, que no existe en la ley municipal disposición por la cual el propietario de terrenos solares haya de construir alcantarillado, máxime si aquellos recaen sobre una vía de su propiedad; que no existiendo alcantarillado público en las calles oficiales á las que han de ir á desaguar las de la calle de Azcárraga, habría que buscar el enlace á más de 800 metros del punto en que están situados los terrenos de que se trata, ó dejarlas sin salida, y que para la higienización de sus fincas las han dotado de agua de pozos Doung y colocado sifones.

El señor Alcalde, en su informe de 6 de Septiembre de 1911, hace notar, después de rechazar la nulidad que se pretende, la contradicción en que incurren los exponentes al afirmar que se les ordena establecer servicios urbanos en solares y consignar más tarde que tienen establecidos en sus fincas los servicios de higienización que mencionan, y fundamenta el derecho del Ayuntamiento, para obligar á los propietarios á la construcción de la alcantarilla, en los artículos 72 de la ley municipal y en los 109, 110 y 114 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero y el 4.º de la Real orden de 13 de Julio de 1901, y, sobre todo, en los motivos que aparecen consignados en el oficio del señor Inspector de Sanidad municipal.

Afirma el señor Alcalde, que los propietarios de las fincas de que se trata las construyeron, sin que el Ayuntamiento pudiera oponerse á ello, en la forma que les convino, por no lindar con vía pública y si solamente con calle de la propiedad de los interesados, y que por ello tienen que sufrir las consecuencias para no perjudicar la salud de los habitantes de sus casas, ya que el Ayuntamiento no puede invertir fondos propios en una calle de esa naturaleza, que dice ha de desaparecer por no estar trazada en el plano de Ensanche, no siendo admisible las excusas que por la lejanía del enlace y por tener construídos pozos negros alegan los recurrentes.

Terminan los informes del señor Alcalde manifestando que no procede entrar por ahora en la cuestión de expropiación, por no ser del caso y pidiendo la confirmación del acuerdo recurrido que lleva la fecha de 24 de Julio de 1911.

Acompañan al expediente el núm. 231 del *Boletín oficial* de

Valencia, que inserta el anuncio concediendo veinte días al señor Pérez Lucía para aportar documentos, un nuevo escrito del señor Pérez Lucía afirmándose en sus primeras manifestaciones y designando por un otrosí al Sr. D. Medardo Alonso y Crespo, Agente de negocios en esta corte, para oír las notificaciones que procedan, y por fin, el expediente de la Inspección Municipal de Sanidad de Valencia, en el que consta la denuncia de existir un foco de infección en la calle de Azcárraga por defectos de los pozos negros y desagües de las casas núms. 6 al 12, y especialmente la del 14, derramándose las materias fecales en la vía pública, y expresa la creencia de que no podrá corregirse convenientemente si no se construye el alcantarillado de la calle, que considera urgente para la salud pública, por tratarse de una barriada muy populosa y pobre, siguiéndose los dictámenes y acuerdos del Ayuntamiento contra el cual se recurre.

La Sección de Arquitectura de esta Real Academia no puede menos de aplaudir el cuidadoso esmero con que el Ayuntamiento de Valencia mira por la higiene y salubridad de los habitantes de aquella ciudad, pero juzga que no pueden llevarse tan adelante las medidas que á ese fin tiendan, que hagan cargar sobre determinados vecinos los gastos que aquéllas ocasionen.

El art. 72 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 confía ciertamente á los Ayuntamientos el cuidado de la vía pública, limpieza, higiene y salubridad del pueblo, pero ni directa ni indirectamente faculta para que de ese cuidado se obligue á personas determinadas, y en cuanto á la Real orden de 13 de Julio de 1901, fué dictada para los establecimientos públicos y no para los privados, pero aun aplicado á éstos no quedaría por dicha Real orden autorizado el Ayuntamiento para obligar á los propietarios á la construcción del alcantarillado, si á su vez no ejecutan las obras necesarias para que tan pronto como la alcantarilla salga de la propiedad particular encuentre la alcantarilla pública que recoja las aguas que por aquéllas circulen.

No puede admitirse que á un propietario se le obligue á construir alcantarillas fuera del terreno de su propiedad, y esto sucedería si se pretendiera que los ochocientos á novecientos metros que dista la calle de Azcárraga de las alcantarillas públicas hu-

biesen de ser atravesados por una alcantarilla particular, y menos aún puede admitirse que se obligue á un propietario á construir una alcantarilla que no vierta sus residuos en parte alguna y se convierta en un foco de infección.

Los daños que la Inspección de Sanidad señala pueden y deben atenuarse, haciendo que los pozos negros estén bien contruídos y cuidados, sean impermeables y estén ventilados, y si pudiera ser, obligando á que se conviertan en pozos sépticos ya aisladamente los de cada finca ó ya reuniendo todas las atarjeas en un solo pozo de aquella clase; es decir, procurando la higienización de la calle de que se trata sin obligar á los propietarios que han construído sus fincas dentro de los preceptos legales, á gastos desproporcionados con sus medios, pues la misma Inspección de Sanidad afirma que se trata de un barrio pobre.

La Sección tiene, por lo tanto, el deber de informar á V. E., que procede la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de 24 de Julio de 1911 relativo á la construcción de una alcantarilla en la calle de Azcárraga de aquella ciudad.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 26 de Agosto de 1912.

BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE

SAN FERNANDO

Segunda época. Madrid, 31 de Diciembre de 1912. Año VI.—Núm. 24.

DICTÁMENES APROBADOS

Y ACUERDOS TOMADOS POR LA REAL ACADEMIA

EN EL CUARTO TRIMESTRE DE 1912

SECCIÓN DE PINTURA

Informe sobre el expediente de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de los Sres. D. Francisco Fernández Villegas, D. José de Togores, D. Federico Beltrán y D. Carlos Vázquez.

Idem sobre la obra titulada *Italia, impresiones de viaje por un pintor*, por D. Adelardo Covarsí.

Idem referente á la adquisición por el Estado de tres cuadros del Sr. Pinazo, en substitución del que había de adquirirse por haber obtenido Medalla de Honor en la última Exposición de Bellas Artes.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Informe sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del escultor granadino D. Pablo Loyzaga.

Idem fijando en la cantidad de 7.000 pesetas el valor de la estatua *La Armonía*, original de D. Justo Gandarias.

Idem acerca de la instancia de D. Manuel Rodríguez Guerra, en que solicita la adquisición por el Estado de un Crucifijo tallado en marfil.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Informe sobre el expediente de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del Arquitecto D. Isidro de Benito y Domínguez.

Idem sobre ídem íd. íd. de D. Francisco de Paula Valladar.

Idem sobre la instancia de D. Andrés Corbal Hernández, de Pontevedra, en solicitud de permuta de un terreno perteneciente al Estado y denominado el «Gallinero», adosado á la iglesia de San Francisco de dicha población.

SECCIÓN DE MÚSICA

Informe sobre concesión de la Encomienda de número de Alfonso XII al Sr. D. Emilio Moreno Rosales.

Idem relativo á la ópera titulada *La maja de rumbo*, original de D. Emilio Serrano.

Idem sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del señor D. Francisco Javier Caballero.

Idem sobre ascenso en la misma Orden del Caballero D. Angel Peñalva Téllez.

Idem sobre ingreso de D. Aureliano Valle y Tellaeche.

Idem sobre la ópera del Sr. Sabater, titulada *Bolesla*.

Idem sobre la instancia de D. Manuel Fernández Rodríguez, en solicitud de que la letra y música del himno titulado *La Fiesta del árbol* sea declarado himno general para toda España.

Idem sobre la supresión en el Conservatorio de Música y Declamación de la tercera clase de canto, para ser convertida en la de Música de Cámara, y proponiendo para dicha Cátedra á D. Tomás Bretón.

COMISIÓN CENTRAL DE MONUMENTOS

Informe acerca de obras de conservación y restauración en la Cartuja de Jerez.

COMISIONES MIXTAS

Informe sobre el expediente de D. Joaquín Pérez del Pulgar, Conde de los Infantes, y D. Diego Marín López.

Informe sobre el expediente de D. Manuel Martínez Victoria y Fernández Liencres.

Idem sobre las obras tituladas *La casa del Greco*, *Museo del Greco*, *Velázquez* y *Alhambra*, que forman parte de una biblioteca, compuesta de pequeños volúmenes, bajo el título general de *El Arte en España*.

Idem acerca de la obra titulada *Corte y Confección al alcance de todos*, por doña Clotilde Lozano.

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Secretario general, *Enrique Serrano Fatigati*.

INFORMES DE LAS SECCIONES

SECCIÓN DE PINTURA

ITALIA

Impresiones de viaje por un pintor, por D. Adelardo Covarsí.

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

La obra titulada *Italia: impresiones de viaje por un pintor*, el cual es D. Adelardo Covarsí, bien conocido por su afortunada concurrencia á las Exposiciones nacionales, ha sido enviada á la Academia para que informe á los efectos del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, relativa á la utilidad que hayan de tener los libros dignos de figurar en las Bibliotecas públicas.

La Academia debe ante todo hacer notar que los varios artistas españoles que en su juventud van á Italia deseosos de perfeccionarse y ansiosos de contemplar tanta y tanta obra maravillosa como atesoran los Museos y Galerías de aquel privilegiado país, tanto y tanto Monumento antiguo que embellecen sus hermosas ciudades, no se cuidan de expresar sus impresiones personales, dejando más bien este cuidado á los escritores que no siempre entienden de Arte. Pero en este caso feliz es un artista, un pintor, quien escribe con toda la sinceridad y desenfado, y con todo el calor y entusiasmo de un joven del oficio, lo cual hace desde luego simpática la obra á quien la coge en sus manos.

Es también de notar que nuestra literatura, á diferencia de otras,

es pobre en obras de viaje que señalen impresiones y den noticias de países extraños, bellos y famosos, que importe conocer á las personas curiosas y aficionadas al Arte; de modo que también abona á este libro el ser, en los tiempos modernos, casi único por el asunto de suyo interesante.

El Sr. Covarsí no es un investigador, no es un erudito, ni de ello pretende, y, por lo tanto, no hay que buscar en su obra nuevos y preciosos esclarecimientos para la Historia del Arte, ni aquellos datos y noticias propias de las Guías que orientan é instruyen al viajero sobre todo aquello que debe visitar. En este caso, el autor es un artista que, sin omitir lo preciso en cuanto á época y carácter de los Monumentos, y variedad de producciones pictóricas y escultóricas, da algo que en las Guías no se halla, y es la nota expresiva por la cual las obras de Arte hablan al contemplador el lenguaje sin palabras del sentimiento estético; y no solamente se ocupa de las obras, sino del medio en que se hallan, al modo que el artista representa las figuras en su fondo apropiado.

Las páginas del Sr. Covarsí tienen el valor y el perfume, si vale la palabra, de estar trazadas por la mente juvenil de un artista bajo la impresión de lo que se tiene ante los ojos: escritas en el tren, en el café, en la fonda, como á menudo indica, con el afán de no perder la mágica visión de la belleza y describirla como la siente el autor, tienen por lo mismo más calor y atractivo que si estuvieran meditadas y escritas *a posteriori*, y en gracia de la espontaneidad y el entusiasmo que las dictó, se perdonan los ligeros descuidos que la crítica severa pudiera notar.

Génova, Pisa, Roma, Nápoles, Pompeya, Florencia, Bolonia, Venecia, Milán, sus bellísimos Monumentos históricos, sus magníficos recuerdos de la antigüedad, las obras maestras del Arte representativo que atesoran sus Iglesias y Museos, los paisajes no menos bellos en que se recrean los ojos del narrador, llenan las páginas de este libro original y escrito sin pretensiones.

Libro es que podrán utilizar con fruto los artistas y aficionados tentados del saludable propósito de visitar aquél clásico país de las artes; y bien sabe Dios cuán necesitados estamos en España de esta clase de peregrinaciones artísticas allende las fronteras y los mares.

De todo lo expuesto, fácilmente se deduce que el libro tiene en esa su originalidad, en su indicado carácter artístico y en la estimable cualidad de que expresa, en suma, el aliento juvenil de la nueva generación de los cultivadores del Arte, ávidos de ambiente propicio á su perfeccionamiento é inspiración, méritos suficientes para figurar en nuestras Bibliotecas.

Lo que, por acuerdo de la Academia, y con devolución de la instancia del interesado, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 8 de Octubre de 1912.

SECCION DE ESCULTURA

I N F O R M E

*sobre el valor preciso de la estatua LA ARMONIA,
original del Sr. D. Justo Gandarias.*

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia, examinando los antecedentes que en la misma figuran acerca de los envíos y aprecio de obras del escultor D. Justo Gandarias, con objeto de contestar debidamente al oficio remitido por V. E., fecha del 27 de Julio del corriente año, por el que se pide informe sobre el valor preciso de la estatua de dicho artista, titulada *La Armonía*, que figuró en la Exposición de Viena celebrada en el año 1882, y examinando asimismo los datos que sobre ella existen, que no son otros sino el de figurar en el Catálogo oficial de aquel Certamen con el núm. 34, como estatua ejecutada en mármol, estimando que debería poseer méritos suficientes para ser en él admitida, y que su autor había obtenido en otros Certámenes nacionales Medallas de tercera clase, teniéndolo en cuenta, así como las prescripciones legales vigentes sobre la materia, y al sumar en lo que pudiera estimarse el modelo con lo que después representa su ejecución en mármol, la Academia entiende que debe apreciarse el valor de la estatua *La Armonía*, por D. Justo Gandarias, á que se contrae el oficio de esa Subsecretaría, en la cantidad de siete mil pesetas.

Lo que, por acuerdo de la Academia, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 22 de Octubre de 1912.

I N F O R M E

*sobre la concesión de la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII
al Sr. D. Pablo Loyzaga.*

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo del expediente remitido por V. E. acerca de la concesión de la Cruz de la Orden civil de Alfonso XII al escultor granadino D. Pablo Loyzaga, y previo dictamen de su Sección de Escultura, ha acordado manifestar á V. E., que examinados los antecedentes que le acompañan, estima que atendiendo á la forma laudatoria en que se expresa la Alcaldía de Granada, al pedir la concesión de la Cruz para el Sr. Loyzaga, y que éste ha llevado su desprendimiento hasta el punto de efectuar como autor todos los trabajos de modelado y composición de la estatua de Fr. Luis de Granada, que hoy luce con general aceptación en la playa de Bebrrambla de aquella capital, quedando, por lo tanto, incluido por completo en el art. 6.º, párrafo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902, orgánico del Real decreto de 23 del mismo mes y año y 3.º del de 16 de Noviembre de 1906, esta Academia entiende que posee el Sr. D. Pablo Loyzaga méritos suficientes para que le sea concedida la Cruz de Alfonso XII que para él se solicita por iniciativa del Alcalde y Ayuntamiento de Granada.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

I N F O R M E

sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Isidro de Benito y Domínguez.

Ponente: EXCMO. SR. D. ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Esta Academia ha examinado detenidamente la exposición elevada al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Arquitecto D. Isidro de Benito y Domínguez, Caballero de la Orden militar del Santo Sepulcro, solicitando ingresar en la Orden civil de Alfonso XII.

Los méritos que en abono de su pretensión alega el interesado son: la larga, difícil y penosa liquidación de las obras de ampliación de la Universidad de Santiago; la reforma del proyecto y la dirección de las obras del vasto y nuevo edificio de la Escuela de Veterinaria de la referida ciudad, habiendo sido agraciado por ello por el Ayuntamiento con la Medalla de oro del Puente Sampayo; los servicios extraordinarios prestados en la restauración y conservación del Monumento nacional de San Francisco de Pontevedra, así como los notables de Fonseca, San Clemente y otros de Santiago, y en la reforma y ampliación de la Universidad de Oviedo, por cuyos servicios se considera comprendido en el caso 7.º del artículo también 7.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902.

El interesado ha presentado en esta Academia una certificación expedida por el jefe de los Archivos de los Ministerios del digno cargo de V. E. y del de Fomento, en que se hacen constar los traba-

jos ya referidos, que se le han encomendado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que han sido debidamente cumplidos, sin que conste nada en contrario.

Resulta, pues, comprobado por los datos oficiales expuestos, que los trabajos citados han sido cumplidamente ejecutados por el señor D. Isidro de Benito y Domínguez, y aunque esta Academia no los ha juzgado ni intervenido en ellos, la consta, en cambio, por declaración propia, que el insigne Académico é Inspector de Construcciones civiles de la tercera zona, Excmo. Sr. D. Fernando Arbós, se halla muy satisfecho de los trabajos del solicitante.

Estas circunstancias y el haber sido agraciado el exponente con la Medalla de oro del Puente de Sampayo por sus grandes merecimientos, le hacen acreedor, á juicio de esta Corporación, al ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, cual solicita.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente é inclusión del certificado del Archivo, tengo el honor de elevar á su superior consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.

I N F O R M E

*sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII
del Sr. D. Francisco de P. Valladar.*

Ponente: EXCMO. SR. D. ADOLFO FERNÁNDEZ CASANOVA.

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

En cumplimiento del Decreto de V. E., esta Real Academia ha examinado la exposición presentada por D. Francisco de P. Valladar solicitando ingresar en la Orden civil de Alfonso XII y enumerando la larga serie de méritos y servicios que tiene prestados en justificación de sus aspiraciones.

Sobresale, á juicio de esta Academia, entre todos los valiosos servicios que el recurrente ha prestado á los Monumentos y á las Artes, el que dice de haber salvado del incendio de 1890 el tan famoso Patio de los Leones, de la Alhambra, pues él sólo sería motivo para otorgarle una alta distinción; pero no justificando ninguno de los méritos que alega, la Academia, sin poner en duda la veracidad de sus asertos, no puede fundar oficialmente su juicio más que respecto á las distinciones y trabajos arqueológicos del interesado que la son conocidos.

Cuéntanse entre las primeras la de ser Académico correspondiente de San Fernando desde 1885 y de la de la Historia desde 1867, Académico de número de la Provincial de Bellas Artes, de Granada, en 1896, y Vocal de la Comisión Provincial de Monumentos desde el 1900.

Los trabajos técnicos del autor que ha tenido ocasión de examinar esta Academia, son:

La Guía de Granada (1890).

Historia del Arte: un tomo de Arquitectura (1894) y otro de Escultura y Pintura (1896).

Guía de la provincia de Granada: descripción física y política (folleto, 1902).

Algunos números de *La Alhambra*. Revista quincenal que se publica bajo su dirección.

Y *La Alhambra*: su historia, conservación y estado actual. Estudio leído ante esta Academia en 1904.

Estas obras, nutridas de copiosos datos y acertados juicios, é ilustradas la mayor parte de ellas con numerosos fotograbados, justifican la honrosa reputación de que goza su autor. Descuellan entre los referidos estudios, los de *Historia del Arte*, premiados con Medalla de oro en Zaragoza, y con igual clase de Medalla y gran Diploma en la de Cuito (América), y por el que las Autoridades, literatos y artistas granadinos le tributaron singular aplauso en el banquete que al efecto le ofrecieron.

Por último, ha sido nombrado por Real orden de 7 de Marzo, á propuesta de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, para catalogar los de la provincia de Almería.

Bastan, pues, excelentísimo señor, estos antecedentes para probar, á juicio de esta Academia, que el solicitante, Sr. D. Francisco de P. Valladar, tiene bien ganada la distinción que hoy solicita de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII.

La Academia somete al superior criterio de V. E. si la Medalla de oro y el gran Diploma obtenidos por el interesado en la Exposición de Cuito (América) puede considerarse motivo suficiente, según el Apartado II del art. 3.º del respectivo Reglamento, para poder ingresar desde luego en la categoría de Comendador ordinario.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de elevar á su superior consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 11 de Octubre de 1912.

I N F O R M E

sobre una instancia de D. Andrés Corbal, de Pontevedra, sobre permuta de un terreno adosado á la Iglesia de San Francisco de dicha población.

Ponente: EXCMO. SR. D. FERNANDO ARBÓS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

De orden de V. E. ha sido remitida á esta Corporación una instancia presentada á V. E. por D. Andrés Corbal Hernández, vecino de Pontevedra, acompañada de una fotografía, á fin de que, examinados ambos documentos, pueda elevar á sus manos el oportuno dictamen.

Se dice en la instancia que el interesado ha solicitado del Ministerio de Hacienda la permuta de un terreno de que es propietario, sito dentro del casco de la ciudad, por otro perteneciente al Estado y denominado «El Gallinero», que se halla adosado á la Iglesia de San Francisco de dicha población.

Se dice también que el Rector de dicho templo presentó una instancia, exponiendo que al hacerse dicha concesión se substraían á la contemplación pública y al estudio de los inteligentes las bellezas de un Monumento artístico, lo que motivó una Real orden dirigida al Ministerio de Hacienda pidiendo se exceptuase de la venta ó permuta el mencionado terreno denominado «El Gallinero».

Que las bellezas artísticas del templo de San Francisco se hallan en su interior y en el ábside que queda al descubierto, y no del lado del terreno cuya permuta se pretende, según se observa del examen de la fotografía que se acompaña, y que las ventanas existentes en esta fachada carecen de interés artístico y sirven sólo para dar luces

al costado del templo, cuyas luces habrán de respetarse, dejando una separación de dos metros entre la Iglesia y las nuevas edificaciones, y que, por último, de ese mismo lado se han levantado recientemente otras de la misma índole.

Con efecto, declarado este templo Monumento Nacional en 16 de Agosto de 1896, inmediatamente se dispusieron las obras de restauración del crucero, ábside y capillas absidales, puntos en que se revelaba el gusto artístico y carácter de época que habían valido al templo la declaración de Monumento Nacional, limitándose en lo restante al recorrido de tejados, techos y pavimentos, por no ofrecer el resto de la Iglesia nada de particular desde los referidos puntos de vista.

Las pretensiones, pues, del exponente no están en contradicción con los acuerdos tomados por la Superioridad al hacerse las obras de restauración; además debe tenerse presente que, habiéndose consentido la construcción de una finca sobre la calle del Progreso é inmediata á la que se pretende construir, esto constituye un precedente que favorece la ejecución de lo que se solicita, y no hay, pues, motivo alguno para denegar al exponente la construcción de una casa sobre el terreno que desea adquirir por permuta, siempre y cuando deje una separación de dos metros entre las nuevas edificaciones y el punto más saliente que tenga por ese lado la fachada lateral de la Iglesia de San Francisco, cierre por verja decorosa por el lado de la vía pública el espacio que queda entre la Iglesia y la nueva edificación, y al hacer los desmontes y vaciados para las nuevas construcciones, atendiendo á la diferencia de rasantes, cuide, como es consiguiente, de que no se produzcan resentimientos en el muro inmediato del templo, haciéndose responsable de los perjuicios que con su obra ocasionare.

Al devolver, pues, á V. E. los documentos relacionados, opina esta Academia que la declaración de Monumento Nacional no se opone á la permuta que se solicita, siempre y cuando ésta se efectúe con las garantías debidas para la conservación de la fachada lateral de la Iglesia de San Francisco.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.

SECCIÓN DE MÚSICA

INFORME

sobre concesión de la Encomienda de número con placa de la Orden civil de Alfonso XII al Ilmo. Sr. D. Emilio Moreno y Rosales.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes los señores Director y Secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada, solicitan la Encomienda de número, con placa, de la Orden civil de Alfonso XII, para el Ilmo. Sr. D. Emilio Moreno y Rosales. Instruido el oportuno expediente, ha sido remitido á esta Real Academia para su informe.

Relátanse en la instancia los méritos del Sr. D. Emilio Moreno Rosales, y según la hoja de condecoraciones y méritos que á la instancia sigue, resulta estar en posesión dicho señor de varias condecoraciones, ser Académico correspondiente de esta Real Academia, Académico de número de la de Bellas Artes de Granada, y, aparte de otros méritos, Fundador y Director de la Escuela de Música de la Económica granadina. En esta Sociedad Económica lleva el señor Moreno Rosales veintidós años, dando clase gratuita de música á los alumnos y alumnas que allí estudian, siguiendo su obra meritísima con asiduidad y sin desfallecimientos, no desdeñando este trabajo de pura devoción y entusiasmo artístico á pesar de la posición

social que en Granada ocupa desde que se retiró de la carrera diplomática siendo Secretario de Embajada.

Basta con estos antecedentes para estimar que D. Emilio Rosales está comprendido en las condiciones de los que pueden ser honrados con la Orden civil de Alfonso XII, puesto que ha creado la Sección de Música de la Económica granadina y ha contribuido al fomento y difusión del Arte con su perseverante y abnegado trabajo.

La Academia entiende que debe accederse á la petición de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la provincia de Granada, por estar comprendido el Sr. Moreno Rosales en el caso primero del art. 7.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902 y ser digno por todos conceptos de tan honrosa distinción.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente remitido, tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 8 de Octubre de 1912.

I N F O R M E
S O B R E L A Ó P E R A D E D O N E M I L I O S E R R A N O
T I T U L A D A
“ L A M A J A D E R U M B O ”

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Por orden fecha 3 de Julio último, y en cumplimiento de la base sexta del Pliego de condiciones para el arrendamiento del Teatro Real, publicado en la *Gaceta* del día 8 de Diciembre próximo pasado, se sirvió V. E. remitir á esta Academia la instancia de D. Emilio Serrano y la partitura de la ópera de que es autor, nueva en Madrid, titulada *La Maja de rumbo*, á fin de que por este Cuerpo artístico se emita el correspondiente informe.

Son tan conocidos los triunfos obtenidos con sus ingeniosas producciones, tan sólidamente cimentada la justa y merecida reputación que en el Arte musical goza el prestigioso Maestro compositor, autor de la ópera de que se trata, que la Academia, considerando estas circunstancias excepcionales como la mayor garantía de acierto, se abstiene de hacer un detenido y minucioso análisis de la partitura, y sin abrir ésta, limitase á manifestar á V. E. su favorable opinión al objeto tan sólo de cumplir este trámite reglamentario; pues repitiendo lo que en análogos casos ha manifestado á V. E. este Cuerpo artístico, cuando una obra de arte ha de presentarse al público y que éste ha de juzgar, basta con que la firme un nombre de prestigio para que sea superflua toda otra recomendación; el autor, sólo, debe asumir toda gloria del futuro éxito, ya que su nombre es la mejor garantía de bondad.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución de la partitura, tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 15 de Octubre de 1912.

INFORME

sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Francisco Javier Caballero.

Ponente : ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

En 31 de Julio último se sirvió V. E. remitir á esta Academia el expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII del señor D. Francisco Javier Caballero.

Promueve este expediente una instancia del Sr. Caballero, acompañando las correspondientes certificaciones, solicitando su ingreso en la citada Orden, y funda su petición en que hace más de veinticinco años que se dedica á la enseñanza de la música; en haber fundado el año 1879 una Sociedad coral, cuya Corporación dirigió y sostuvo desinteresadamente varios años; en que es profesor, sin retribución alguna, de la Academia de Bellas Artes de la citada ciudad; en ser autor de numerosas conferencias sobre materia musical, y haber compuesto varias obras corales é instrumentales.

Los méritos aducidos por el Sr. Caballero, comprobados en las certificaciones de que queda hecha mención, no se encuentran comprendidos en los apartados del art. 7.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902, que regula los que han de juzgarse suficientes para aspirar á la distinción de que se trata; pero los largos años que este distinguido artista lleva consagrados á la enseñanza, prestando con ella meritorios servicios y contribuyendo así con plausible desinterés y lóable entusiasmo á la difusión del Arte, juzga esta Academia que bien pudieran ser tenidos como méritos bastantes para declarar incluso al Sr. Caballero en el art. 1.º del sobredicho Reglamento, conceptuándole, por tanto, acreedor á que le sea concedida la gracia que demanda.

Lo que, con devolución del expediente y por acuerdo de la Academia, tengo la honra de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.

I N F O R M E

sobre ascenso en la Orden civil de Alfonso XII del Caballero de la misma Sr. D. Angel Peñalva Téllez.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Con fecha 16 del mes que rige y para el informe que proceda, se sirvió V. E. remitir á esta Academia un expediente sobre ascenso en la Orden civil de Alfonso XII del Caballero de la misma, D. Angel Peñalva Téllez, Músico Mayor de la Banda de la Academia de Artillería.

Es origen de este expediente una entusiasta moción promovida por el Presidente del Centro de Escritores y Artistas de la ciudad de Alicante, en la cual, después de patentizar la laboriosidad, inteligencia, inspiración y extraordinarias aptitudes artísticas del Maestro Peñalva, á quien el Centro mencionado otorgó el primer premio y el primero y segundo *accésits* en el Concurso municipal celebrado el año 1907, ruega al excelentísimo señor Ministro que se conceda á este laureado artista la Encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII.

Consta asimismo en el expediente de referencia, que el Sr. Peñalva ha obtenido tres primeros premios (de siete únicos concedidos) en el Concurso Internacional celebrado en Lille (Francia) el año de 1909, entre setecientos ochenta y nueve opositores, y figura también una muy extensa relación de méritos artísticos, los cuales patentizan, con manifiesta certidumbre, que el artista que, de alumno, puso término á su brillante carrera con triunfos tan señalados como la obtención del primer premio de la clase de piano y el

segundo en la de armonía; que logró más tarde, con persistente estudio, una pensión del Ministerio de Fomento; que dirigió luego, con general aplauso, la Banda Municipal de Avila y el Orfeón *Eco de Madrid*, y ganó, por último, en reñidas oposiciones, la plaza de Músico Mayor del Batallón de Cazadores de Madrid, la del Regimiento de Vizcaya y la de la Academia de Artillería, que actualmente desempeña con reconocido acierto, es hoy un Profesor benemérito cuya constante y ejemplar labor merece ser recompensada.

El Sr. Peñalva es autor de varias zarzuelas aplaudidas, y seguramente pasan de un centenar las obras que tiene publicadas para banda y piano.

Es, pues, evidente que este maestro compositor ha contraído nuevos méritos después de hallarse en posesión de la Cruz de Caballero, y contando en esta categoría más de los tres años que, según el art. 3.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1902, se exigen para ser ascendido, considera la Academia que el Sr. Peñalva merece que se le conceda la Encomienda de número de la mencionada Orden civil de Alfonso XII, como solicita el Centro de Escritores y Artistas de Alicante antes citado.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.

EXPEDIENTE

sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Aureliano Valle y Tellaeche.

Ponente: ILMO. SR. D. ANTONIO GARRIDO.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Para el informe que proceda, se sirvió V. E. remitir á esta Academia un expediente de ingreso en la Orden civil de Alfonso XII á favor del Director de la Sociedad coral de Bilbao, D. Aureliano Valle y Tellaeche.

Da lugar á la formación de este expediente una instancia que el Alcalde de la muy heroica villa eleva al excelentísimo señor Ministro del Ramo, en la cual, después de referirse al público homenaje de admiración y gratitud que Bilbao ha rendido recientemente al Sr. Valle, á quien considera como uno de los hijos que más honran á aquel pueblo, se hace detallada mención de los singulares méritos que concurren en el distinguido Director de la Sociedad coral, y termina solicitando la instrucción del necesario expediente para que le sea concedido el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII. Hace mención especial la popular Autoridad recurrente, de un expresivo telegrama del Secretario particular de Su Majestad el Rey, recibido en el acto del referido homenaje, manifestando la complacencia con que Su Majestad firmaría la concesión de la Cruz de Alfonso XII al ilustre maestro.

El Sr. Valle y Tellaeche hizo sus estudios musicales en París, y al frente de la Coral Bilbaina, cuya dirección desempeña gratuitamente desde el año 1889, obtuvo brillantes triunfos en los Concursos orfeónicos celebrados en Santander y San Sebastián en el año

de 1890, el 1891 en San Juan de Luz, en Madrid el año 1892, en 1893 en Biarritz, en Pamplona el año 1894, en Marsella en 1897, y repetidamente en Burdeos los años 1898 y 1904. Concurrió también al gran Certamen de Verviers (Bélgica), donde luchando con las más notables é importantes Asociaciones corales belgas y alemanas consiguió un premio especial de honor.

Al esfuerzo extraordinario de este benemérito campeón del Arte débense las inolvidables temporadas de ópera vasca realizadas por la Coral en los años 1909, 1910 y 1911, contribuyendo así de modo tan inteligente y eficaz al resurgimiento del teatro lírico.

A los veintitantos años de tan ardua como meritísima labor, transcurridos sin haber pretendido ni obtenido jamás remuneración de ningún género, bien merece este ilustre y veterano artista, á juicio de la Real Academia de San Fernando, la recompensa con que el invicto pueblo bilbaíno, por mediación de su digno Alcalde, desea ofrecer á los señalados méritos del altruista maestro, como preciado remate de una larga y gloriosa jornada consagrada por entero á la difusión y engrandecimiento del divino Arte.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 31 de Octubre de 1912.

COMISIONES MIXTAS

INFORME

sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de los señores don Joaquín Pérez del Pulgar, Conde de los Infantes, y de D. Diego Martín López.

Ponente: EXCMO. SR. D. FERNANDO ARBÓS.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Por Real orden de 27 de Junio último, V. E. se ha servido remitir á esta Real Academia el expediente sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, y en la mayor categoría posible, de los Vocales de la Real Academia de Bellas Artes de Granada Sres. D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campo, Conde de los Infantes, y D. Diego Marín López, á fin de que esta Corporación emita, en vista de los documentos enviados, el informe que proceda.

El expediente ha sido motivado por una instancia elevada al excelentísimo señor Ministro del Ramo por D. José María Segura, Presidente de la Real Academia provincial de Bellas Artes de aquella ciudad, en cumplimiento del acuerdo de la misma, alegando como méritos, el extraordinario y fructífero trabajo hecho por éstos y que tanto ha contribuido al gran éxito de la Exposición del Arte histórico celebrada con motivo de las últimas fiestas granadinas del Santísimo Corpus Christi, y por otros servicios por los mismos prestados en favor de la cultura patria antes de pertenecer á esa Real Corporación.

En dicha instancia se hace presente que ambos señores osten-

tan el título de Licenciados en Derecho, cultivando la pintura con bastante éxito, siendo el señor Conde Caballero Maestrante de Granada, Oficial de la Comisión de Hacienda en Londres y haber hecho viajes privados por Europa, adquiriendo con el estudio de sus Museos y Monumentos un caudal de cultura artística de que ha dado gallarda muestra en sus trabajos académicos. Que el Sr. Marín es Socio profesor de número y mérito de aquella Real Sociedad Económica, Vocal de numerosos jurados artísticos y literarios, fundador y Director durante los tres primeros años del *Boletín del Centro artístico*, cooperando con multitud de dibujos, acuarelas y fotografías en la formación del Album de Monumentos granadinos que hizo aquel Centro, encargándose, entre otras Comisiones, del Catálogo de aquella Biblioteca; ha sido Presidente de la Real Academia durante el año de 1911, y actualmente Secretario de la misma por Real orden de 17 de Enero del presente año, habiendo publicado además numerosos trabajos de crítica artística y crónicas de excursiones.

En la instancia, pues, presentada, se ponen de relieve los numerosos méritos que ostentan ambos señores, y se deduce que pueden figurar entre los que comprende el art. 1.º del Reglamento de la Orden de Alfonso XII de 31 de Mayo de 1902, por haber contribuido al fomento de cuanto concierne á la difusión y engrandecimiento de las Artes, no atreviéndose á proponerles para un grado superior, tanto por desconocer esta Real Academia la importancia del Catálogo ilustrado de la Exposición granadina, que está todavía en grado de preparación, lo que la priva de juzgar si esto fuese mérito bastante para incluirlos en el caso 9.º del art. 7.º, como por tratarse de un trabajo colectivo y referirse este artículo á trabajos individuales.

Es cuanto esta Real Academia tiene el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. al devolver los documentos remitidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

I N F O R M E

*sobre ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Manuel
Martínez Victoria.*

Ponente: EXCMO. SR. D. FERNANDO ARBÓS.

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

A virtud de la Real orden de 15 de Octubre último, ha sido remitido á esta Real Academia, de orden de V. E., el expediente incoado para ingreso en la Orden civil de Alfonso XII de D. Manuel Martínez Victoria y Fernández Liencres, Académico de número de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Granada, á fin de que, en vista de los documentos remitidos, esta Real Academia informe lo que estime de justicia.

El documento consiste en una comunicación que, por acuerdo de la Real Academia provincial de Bellas Artes de Granada, dirige al Excmo. Señor Ministro del Ramo el Presidente accidental de la misma, D. Eloy Senan, solicitando se digne conceder el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII al referido Académico, como premio á sus trabajos artísticos, contribuyendo al gran éxito de la Exposición de Arte histórico celebrada con motivo de las últimas fiestas granadinas del Santísimo Corpus Christi, y especialmente en las ilustraciones del Album que, como recuerdo de dicho Certamen, se publicará en breve; que al hacer dicha propuesta ha tenido en cuenta además otras circunstancias del interesado, como ser Abogado fiscal substituto de esa Audiencia, Concejal síndico de su Excelentísimo Ayuntamiento y cultivar con notable acierto el arte fotográfico en beneficio de la divulgación del conocimiento de Monumentos artísticos de gran parte de España, que han sido reproducidos en numerosos trabajos que han merecido las más altas recompensas en varias Exposiciones.

Como no se detallan las Exposiciones en que han sido presentados dichos trabajos fotográficos, ni figurar entre los méritos que deben contribuir en los individuos pertenecientes á dicha Orden el de Abogado fiscal y Concejal síndico, puede sólo apreciarse la activa participación con que ha contribuido al gran éxito de la Exposición de Arte histórico y á la formación del Album de la Exposición granadina, todavía en grado de preparación, y, por tanto, sólo puede figurar entre los que comprende el art. 1.º del Reglamento de la Orden de Alfonso XII de 31 de Mayo de 1902, por haber contribuido al fomento de cuanto concierne á la difusión y engrandecimiento de las Artes.

Es cuanto tiene el honor de manifestar á V. E. esta Real Academia al elevar á sus manos el expediente objeto de este informe.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1912.

EL ARTE EN ESPAÑA

La casa del Greco.—Museo del Greco.—Velázquez.—Alhambra.

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Señor:

Con plausible iniciativa la Comisaría Regia del Turismo ha encomendado á la Casa editorial barcelonesa de D. J. Thomas la publicación de una Biblioteca compuesta de pequeños volúmenes en 8.º, de 48 láminas fotográficas con breve texto explicativo, que, bajo el título general de *El Arte en España*, difunda y vulgarice por modo gráfico la gran riqueza monumental, artística y arqueológica que atesora nuestra Patria, proponiéndose dicha Comisaría, para hacer más eficaz el expresado fin educativo, que si, como solicita, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes adquiere un crecido número de ejemplares de esa Biblioteca, un 65 por 100 de ellos se pongan á la venta en los Museos, y el 35 por 100 restante sea gratuitamente distribuido á los niños en las escuelas y á los obreros en los talleres.

Tales son los extremos de la instancia elevada por el Comisario regio del Turismo, Sr. Marqués de la Vega Inclán, á la Superioridad, y que ésta ha enviado á la Academia con un ejemplar de cada uno de los cuatro volúmenes hasta ahora impresos, como muestra, para que respecto de ellos informe la Corporación, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900.

Plausible, decimos, que es esta publicación de carácter popular, análoga á la inglesa de Gowans, *s'Art Books*, y á la italiana de

Musei e Gallerie d' Italia; y con razón la juzga de útil y necesaria en nuestras Bibliotecas la Junta facultativa de Archivos y Bibliotecas y Museos en su dictamen, que también se acompaña. Mas el juicio de la Academia ha de contraerse á los cuatro volúmenes que por vía de ensayo, según expresa la instancia, se han publicado, de los cincuenta que en un plazo de cuatro años se han de publicar y compondrán la expresada Biblioteca.

Los asuntos de dichos volúmenes aparecen enunciados en sus títulos respectivos y son: I, «La Casa del Greco»; II, «El Museo del Greco»; III, «Velázquez en el Museo del Prado»; IV, «Alhambra», y aún anuncian otros. Cada volumen consta, como queda dicho, de 48 láminas y 20 páginas de texto. Los fotograbados, fieles reproducciones de las obras de Arte, cuyo conocimiento se trata de divulgar, están muy bien hechos y pueden competir en nitidez y en la limpieza y esmero de la tirada con las de los citados libros extranjeros.

Los textos respectivos van autorizados con firmas prestigiosas, y aparecen en español y en francés, para mejor procurar su difusión y conocimiento entre propios y extraños.

Firma el texto referente á «Velázquez» D. Aureliano de Beruete y Moret, que hace con sumo acierto una exposición crítica, concisa y clara de la vida y de la producción del gran pintor español, señalando sus obras capitales, tanto las que poseemos como las que se hallan en el extranjero.

La parte explicativa de «La casa del Greco» es debida al profesor y crítico D. Rafael Domenech, que trata con aménidad los antecedentes históricos y tradicionales del monumento, y señala sus caracteres, y orienta é instruye al viajero para su visita á ese pintoresco rincón de Toledo en que, merced al señor de la Vega Inclán, se respira el ambiente en que realizó el Greco sus originalísimas obras.

El tomo dedicado al «Museo del Greco», reproduce el Catálogo del mismo, formado por el ilustre pintor y crítico, ya fallecido, don Aureliano de Beruete y el Conde de Cedillo, y lleva algunas páginas del Sr. Domenech relativas al Tránsito. Porque es de advertir que en este volumen se reproduce, además de los cuadros del Greco, vistas y detalles de la Sinagoga, conocida por El Tránsito, que

más bien debió figurar en otro volumen con otro ú otros monumentos arábigos.

Por último, el volumen dedicado á «La Alhambra», lleva un texto descriptivo del Sr. Cendoya, Arquitecto restaurador del magnífico Monumento, y un plano del mismo, muy útil.

De todo lo expuesto se deduce que la obra emprendida por el editor Sr. Thomas, por su carácter popular, por la excelencia de la parte artística y por el esmero tipográfico con que aparece realizada, está llamada á llenar cumplidamente su objeto, y es, por tanto, digna de la protección del Estado que solicita la Comisaría Regia del Turismo, la cual, puesto que se propone repartir un número de ejemplares de esos volúmenes entre la juventud, no debe olvidar la que acude á las clases de las Escuelas de Bellas Artes, de Arquitectura y de Industrias, que son las que con más derecho lo merecen, y también las que más provecho han de sacar de la enseñanza artística consiguiente.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de participar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.

Corte y confección al alcance de todos

POR D.^a CLOTILDE LOZANO

Ponente: ILMO. SR. D. JOSÉ RAMÓN MÉLIDA.

*Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.*

Excmo. Señor:

Esta Real Academia se ha hecho cargo del libro titulado *Corte y confección al alcance de todos*, de que es autora doña Clotilde Lozano, y que V. E. se dignó remitir para que la Academia informe á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900; mas ofreciéndose cierta duda á la Academia respecto de su competencia para dictaminar de tal obra, designó á una Comisión para que estudiara el caso y propusiera en consecuencia.

Con efecto, á nadie puede ocultarse, ni menos puede haberse ocultado á V. E., que la materia indicada en el título de la obra *Corte y confección*, por pertenecer á las Artes liberales, ofrece un aspecto técnico del que ni esta Academia ni ninguna de sus hermanas puede dictaminar con la debida competencia. Y, pues, á informe de esta Academia viene la obra, no hay duda de que el aspecto de la misma sometido á su examen es la parte gráfica que la avalora y que determina su carácter práctico. En la portada del libro se lee que sus ilustraciones son debidas á «Luigi Bueno, según croquis de la autora». Tiene, por consiguiente, esta obra un aspecto artístico del que puede y debe informar nuestra Academia.

Desde este punto de vista cumple declarar que el libro en cuestión contiene 115 dibujos intercalados en el texto, dibujos lineales, los más de ellos, y ligeros apuntes de figura los restantes, á lo que se añade una lámina en color y seis fotograbados reproduciendo

por fotografías directas encajes y pieles, bien ejecutados. Dichos dibujos revelan una mano experta. Los trazados geométricos, hechos con precisión y claridad, cosa esencial por el carácter y fin demostrativo de los mismos, cumplen su objeto; y los apuntes de figura, ligeros, sencillos, sin el amaneramiento que no ha muchos años predominaba en los figurines de modas, revelan buen gusto y provechosa enseñanza artística, siendo asimismo aceptables.

Estos son los méritos, que aparte el técnico, pueden señalarse en esta obra, digna por todo ello, sin duda, de figurar en las Bibliotecas, como ya lo ha declarado, señalándola como de utilidad y necesidad en ellas, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Lo que, por acuerdo de la Academia y con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.

NECROLOGIA

DON CECILIO DE RODA LÓPEZ

Dejó de existir en la noche del 25 de Noviembre de 1912, seis años, seis meses y un día después de ser elegido Académico: 27 de Mayo de 1906.

Cinco horas más tarde, en esa infausta noche para la Academia, murió el notable profesor de Armonía del Conservatorio, D. Valentín de Arín y Goenaga, dándose el triste, y por fortuna raro caso, de morir con pocas horas de diferencia el padrino y el apadrinado, puesto que el Sr. Roda contestó en nombre de la Academia al señor Arín en la solemne recepción de éste el día 2 de Junio de 1912.

Fué D. Cecilio de Roda un notabilísimo escritor en asuntos musicales; y por este mérito perteneció á la Real Academia de San Fernando en una plaza de No profesor, en donde durante su permanencia escribió la mayor parte de los dictámenes que á la Sección de Música, á la que perteneció, pedía la Superioridad á la Academia.

Su estilo era firme, conciso, claro en los conceptos y clásico en la forma; sus conocimientos en la literatura musical verdaderamente excepcionales.

Dos años próximamente desempeñó la Dirección del Conservatorio de Música y Declamación; fué crítico musical en diferentes revistas profesionales y en publicaciones periódicas, y el alma literaria durante muchos años de la Filarmónica de Madrid, sirviendo á los socios las notas explicativas, el juicio formado por los más eminentes críticos europeos, tanto de las obras que se ejecutaban como de los artistas que esta importante Sociedad artística contrataba.

El Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez decía en su discurso de contestación al Sr. Roda:

«Es, en efecto, D. Cecilio Roda persona que reúne tantas cir-

cunstancias y méritos relevantes, en punto á conocimientos musicales, que difícilmente pudiera señalarse otro alguno entre nosotros que le igualara para merecer una plaza de No profesor, á la que bien pudiera decirse que llega por derecho propio.

»Terminadas las carreras de Derecho y Filosofía en Granada, se doctoró más tarde, estudió el de la de Letras en 1886, y desde esta fecha, aunque compartiendo el tiempo con otro género de trabajos, la ilusión y la preferente pasión de su vida han sido los asuntos musicales.

»Buena prueba de ello son las críticas sobre la materia, publicadas primero en *La Justicia*, y más tarde y hasta la fecha en *La Epoca*, siempre leídas con interés, y ahora verdaderamente buscadas.

»En sus viajes á Guatemala y á los Estados Unidos pensó constantemente en recoger trozos de música popular, de los que tiene gran acopio.

»No menos debe ser encomiado como Presidente de la Sección de Música en el Ateneo de Madrid; como publicista en la *Revista Musicale Italiana*, donde llamó singularmente la atención, en 1905, el estudio sobre el cuaderno de autógrafos de Beethoven; como conferenciante en el Ateneo á propósito del Centenario de la primera publicación del *Quijote*, dando á conocer traducciones de música de los siglos XVI y XVII, y, finalmente, como profesor de estudios superiores en el ya mencionado Ateneo de Madrid.»

Difícilmente encontrará la Sección de Música un escritor de tan grandes conocimientos literario-musicales para sus trabajos, ni una voluntad tan firme para darles cima rápida y satisfactoriamente como D. Cecilio de Roda, ni la Academia un compañero más cariñoso y entusiasta.

¡Descanse en paz!

DON VALENTÍN DE ARÍN Y GOENAGA

Sin haber podido prestar á los trabajos de esta Academia la valiosa cooperación que era de esperar en tan laborioso artista, á los seis meses escasos de haber ingresado en ella ha fallecido en Madrid, á 26 de Noviembre, D. Luis Valentín de Arín y Goenaga.

Había nacido en Villafranca (Vitoria) el 3 de Noviembre de 1854. Cursó en el Real Conservatorio de Música y Declamación las enseñanzas de Piano, Armonía y Composición, obteniendo segundo premio en las dos primeras (1871-73) y primero en la tercera (1877), siendo su maestro D. Emilio Arrieta.

Después, el acto más notable de su vida artística fué la oposición á la clase de Armonía del Conservatorio, que el Jurado le adjudicó por unanimidad, y que ha regentado con singular acierto hasta su muerte. A la enseñanza ha dedicado sus energías constantemente, y por esto no ha adquirido en vida la notoriedad de que era digno: destino de los sembradores de ideas que pocas veces recogen su fruto. En compensación, cuando los jóvenes educados en sus sanas y elevadas tendencias den muestras valiosas de su ingenio, recordarán que los éxitos del presente los deben á las enseñanzas del pasado, y reconocerán la deuda contraída con sus maestros.

Deja escrita mucha música religiosa, y en colaboración con don Pedro Fontanilla un Tratado de Armonía, de texto en nuestro Conservatorio.

¡Descanse en paz el laborioso y modesto artista!

ELECCIONES DE ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

25 de Noviembre.—SR. D. TEODORO IZQUIERDO (Valencia)

9 de Diciembre.—SR. D. DIEGO MARIO LOPEZ (Granada).

26 de Diciembre.—SR. D. JOSÉ ARTAL Y MAYORAL, CONDE DE ARTAL (Buenos Aires).

FALLECIMIENTOS

SR. D. CECILIO DE RODA Y LÓPEZ, Académico de número de la clase de No profesores de la misma Sección, falleció el día 25 de Noviembre de 1912.

SR. D. VALENTIN DE ARIN, Académico de número de la clase de profesores de la Sección de Música, falleció el 26 de Noviembre de 1912.

DONATIVOS

La Junta de Arquitectura en el Ministerio de Fomento, por don Arturo Navascués.

Boletín de la Comisión de Monumentos de Navarra, exclusivamente dedicado á D. Sancho VIII *el Fuerte* y á la Batalla de las Navas de Tolosa en el séptimo Centenario; núm. 9.

Idem *id.*, *id.*, correspondiente al segundo y tercer semestres de 1912, núms. 10 y 11.

La Cathédrale de Viborg.—*Les Peintures de Joakim Skovgaard*.—*Histoire de la Cathédrale*.

OBRAS Y ESTAMPAS

QUE SE HALLAN DE VENTA EN LA

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

OBRAS	RÚSTICA <i>Plas. Cts.</i>	PASTA <i>Plas. Ols.</i>
Aritmética y Geometría práctica de la Academia de San Fernando: un tomo en 4.º.....	3,50	
Adiciones á la Geometría de D. Benito Bails, por D. José Mariano Vallejo: un tomo en 4.º.....	2,00	3,25
Tratado elemental de Aritmética y Geometría de dibujantes con un apéndice del sistema métrico de pesas y medidas, publicado por la Academia de San Fernando: un tomo en 8.º.....	2,00	
Diccionario de Arquitectura civil, obra póstuma de D. Benito Bails: un tomo en 4.º.....	2,00	3,25
Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España, compuesto por D. Agustín Cean Bermúdez, y publicado por la Academia de San Fernando: seis tomos en 8.º mayor.....	40,00	
El arte latino-bizantino en España, y las coronas visigodas de Guarrazar: ensayo histórico crítico, por D. José Amador de los Ríos.....	10,00	
Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura, sus rudimentos, medios y fines que enseña la experiencia, con los ejemplares de obras insignes de artífices ilustres, por Jusepe Martínez, con notas, la vida del autor y una reseña histórica de la pintura en la corona de Aragón, por D. Valentín Cardenera y Solano.....	5,00	
Memorias para la historia de la Academia de San Fernando y de las Bellas Artes en España, desde el advenimiento al trono de Felipe V hasta nuestros días, por el Excmo. Sr. D. José Caveda: dos tomos.....	10,00	
Exposición pública de Bellas Artes celebrada en 1856, y solemne distribución de premios á los artistas que en ella los obtuvieron, verificada por mano de Isabel II en 31 de Diciembre del mismo año, con una lámina en perspectiva: un cuaderno en 4.º mayor.....	1,50	
Pablo de Céspedes, obra premiada por la Academia, por don Francisco M. Tubino.....	5,00	
Cuadros selectos de la Academia, publicados por la misma: cada cuaderno contiene cinco láminas con el texto correspondiente á cada una. Precio del cuaderno por suscripción.....	4,00	
Idem ídem, sueltos.....	5,00	
Teoría estética de la Arquitectura, por Manjarrés.....	3,00	
Ensayo sobre la teoría estética de la Arquitectura, por Oñate..	2,50	
Cancionero musical de los siglos XV y XVI, transcripto y comentado por D. Francisco Asenjo Barbieri.....	20,00	
ESTAMPAS		
Los desastres de la guerra, de Goya, 80 láminas.....	50,00	
Los Proverbios, de Goya, 18 láminas... ..	15,00	

BASES DE LA PUBLICACIÓN

El **Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando** se publicará, por ahora, trimestralmente, y el precio de suscripción será el siguiente:

España, un año.	6,00 pesetas.
Extranjero, un año	8,00 »
Número suelto	2,00 »

Se admiten suscripciones en la Secretaria de la Real Academia (Alcalá, 11), y en las principales librerías de Madrid y provincias, así como en las Secretarías de las Comisiones provinciales de Monumentos.

Toda la correspondencia relativa al BOLETÍN se dirigirá al Secretario general de la Academia.